

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//9.4

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1753

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [47 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 94 imágenes



Deute maraveois



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

1753

Sepase Como yo D<sup>o</sup> Thomas Gomez Barranco Vecino que  
 soy cerca Villa de Villan<sup>a</sup> del Fresno digo es el que tengo estado  
 con el Sr. D<sup>o</sup> Pablo Castellano Vecino a la Villa y cerca de Madrid  
 cerca al puebleto en cerca de Villan<sup>a</sup> del Fresno Aguacil Mayor por  
 un año de oficio en la de Alfacar Inquisidor del Reino de Granada  
 familiar del numero de cellas y Jueces General de los estados que tiene  
 y posee el Sr. D<sup>o</sup> conde de Almorox Mayor cerca de la Villa y  
 un Sr. Comparticular y privativa Comisionado de la Sr. D<sup>o</sup> para  
 para el espacio y arriendos de las Millares que en era termino tiene y  
 posee el arrendar de las Millares de Monasterio y Navarrosa de  
 llamadas propias de Sr. D<sup>o</sup> como se hizo intermedio de una Villa por  
 tres años que han de dar principio el dia de Catorce de octubre  
 hasta vez cumplida los de primas puestas y el Sr. D<sup>o</sup> Vecino  
 como abajo se expresara en premio cada uno de las Monasterios  
 de tres mil 200<sup>rs</sup> y el de Navarrosa en mil y setecientos que  
 ambos componen su cantidad y setecientos 200<sup>rs</sup> que se han de  
 dar y pagar en el dia quince de febrero de un año a un año  
 primeramente en el primer año de un año proximo que  
 queda

3000. y a  
 1600 m. v.  
 1600. g. -



POAMEX

ANTA DE EXTREMADA

... de un año proximo que...

chicho es y pona el de Cantidad de Quatro mil y seiscientos 2.<sup>os</sup>  
que ponga en la forma que ya expresado en cuyo arriendo se han  
de observar y guardar las condiciones siguientes

1a

Primera que este arriendo ha de ser por tiempo y espacio de  
cuatro años y Montanasas Combien arriba la de eras para cinco años  
de Lengua y tres y la del Pasos Venidos de Lengua y quatro que  
son la de prauis y el Voluntario ha de ser la montana de Lengua  
y cinco Contapuesia Condicion qe desde primero de Abril  
hasta el quince de este mes ha de estar en un arriendo el pro-  
segua el arriendo o despedirle como mas bien visto me sea  
y el mismo dia respasame el como es Conde del Montijo por  
poderme despedir de el o prestar su consentimiento para que  
perenga el arriendo por otro año Voluntario y pasado dho  
dia quinze de Abril y no arrendarme de pedido por dho  
es como o yo desistirme de el ha de quedar esta escusa en  
su fuerza y vigor y lo obligado a su Camp. en la misma con-  
formidad que en los años pasados

2a

Tercera es Condicion que este arriendo de los expresado millares  
de Moncarche y Haste al Paso ha de comenzar a lozeas y con-  
tarse desde el dia Catore de octubre hasta el Veinte del  
Diciembre del mismo en cuyo tiempo he de poder aprovechar  
la Yelora del y poner Guardas para su Custodia a mi ar-  
bitrio o antes de dho tiempo si me Combiniere y alogar  
dho Guardas apañdura haciendo Daño le ha de poder  
denunciar con arreglo a las penas establecidas conforme  
alo decretado y dispuesto por el M. y Vniverso del Real y su-  
premo Consejo de Castilla por su decreto de treinta de  
Agosto de setenta y siete años de la fecha y en conformidad que  
vando publicado para su observancia en esta Villa en  
los vites de este presente anterior

3a

Quarta es Condicion que a dho Quatro mil y seiscientos 2.<sup>os</sup>  
en quetango arrendame los dho Millares de Moncarche y  
Haste al Paso en el mes de Mayo el dia quinze de  
Oftenero de cada año se ha de pagar el dia quin-  
ze de Ofenero de cada año la cantidad de mil seiscientos y  
Lengua y tres y la del Pasos Venidos de Lengua y quatro  
y Lengua y tres y la del Pasos Venidos de Lengua y quatro  
y Lengua y tres y la del Pasos Venidos de Lengua y quatro

Y pto  
del de 1711

POAMEX

PLATA DE ESTAMPADURA

Cantidades en casa y poder de Dho En Meno Garrido como  
 tal Adm<sup>o</sup> de quien para su peyor poder tenga y sea por  
 te legitima, y no siendo prompta la paga alo Plazo asignado  
 en esta Escrup<sup>a</sup> ademas de q<sup>e</sup> quiere sea executado en su virtud  
 del mismo echo de coniaz no avrecho el pago en el Plazo designado  
 sea de Dhenos de cada vno de Dho tres años hade quedar para  
 los suscrios sin ninguna fuerza y vigor esta Escrup<sup>a</sup> para  
 poder proseguir con el arriendo de Dho Millares y Dho En menos  
 con facultad de poderlo arrendar a otra o otras personas a  
 su arbitrio en la forma y manera que mas bien visto le sea y si  
 no pagare la Dha Cantidad alo plazo Escrupulado en esta  
 Escrup<sup>a</sup> y el Dho Adm<sup>o</sup> embiare persona a su cargo en qualque  
 zion que para el pago de me hiziere ala q<sup>e</sup> fuere he de pagar  
 las costas sobre que se me ha de poder executar como por premio  
 por con voto esta Escrup<sup>a</sup> y el Juram<sup>to</sup> de la paz de v. C. d. si  
 otro Reaudo prueva nulidad alguna aung<sup>o</sup> por dho  
 se requiera sobre que renunció la premarica de Madrid q<sup>e</sup>  
 habla de moderacion de valanis.

2a

Tam es Condicion que el furo de Vellota de los Dho Millares de  
 Moncache y Harte de Peras le he de aprovechar con todos cano  
 nosos y Maxamitos de año arriva sin poder entrar en Dho  
 arriendo Puercos de Cua ni tan poco las q<sup>e</sup> crubieren para  
 dar para criar ni lechones ni mas ganado que el q<sup>e</sup> fue  
 nam<sup>to</sup> se pueda mantener con la Vellota que Dho Millares  
 tubieren y si que le cause perjuicio al Ganadero Mercaño q<sup>e</sup>  
 tiene posesion en pastar sus Terras

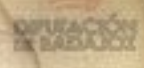
3a

Tam es Condicion que Reire era arrendam<sup>to</sup> de los Reales  
 Millares de Moncache y Harte de Peras a todo m<sup>o</sup> riesgo y abe  
 rura de todo otro foruio de Agua, Vaca, Piedra, Fuego, y  
 Palomas, y de todo lo q<sup>e</sup> ympenado de Cielo o de la  
 tierra que se le pidiere Vaya quita ni  
 de su arriendo y de su arriendo sobre cual por  
 de su arriendo y de su arriendo sobre cual por  
 de su arriendo y de su arriendo sobre cual por

do vno de ellas y con las  
 de furo de Vellota de  
 de Peras hayo era arrien

POAMEX

LAGA DE BORDADURA





Quinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.**

Yo y del me doy por contento y entera de mi Voluntad sobre q<sup>o</sup> renuncio las lras de la entrega y engaho y me obligo á guardar y cumplir las condiciones aqui expresadas y por cada vna que dyaie de guardar y cumplir que no sea executado con solo esta escrup<sup>a</sup> y el juram<sup>to</sup> de esta parte de v<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> le diere sin otro recaudo porue ha ni liquidacion alguna aung<sup>o</sup> por d<sup>o</sup> de Requero y ademas esta obligacion general que he de hacer con<sup>o</sup> persona y viene que no derogue ala especial ni por el contrario antes ni añadiendo fuerza á fuerza y contrario á contrato de la seguridad y firmeza de escrup<sup>a</sup> damiento y potico Dorante y quarenta dias grandes que tengo mis pagos de depuente vheño y venales Valuado en Catorze mil y quatrocientos e. V. y las cosas de mi Mozada mis propias sitas en esta Villa en la Calle escusada q<sup>o</sup> Lindan con la Calle que pasa al corral de Consejo y con otras de la Caxera Phelipe Moco Valuadas en setecientos Ducados las quales son libres de toda carga y potica fidei Comiso ni especial ni General que no latere y por tal la aseguro y la g<sup>o</sup> me obligo á no vender en forma ni en manera alguna disponer de ella ni de sus frutos ni de sus intereses hasta sea cumplido este arriente y el que se hiciere ha de ser nulo y voido y no valga para nada ni efecto por parte que no es leyenda y no se puede poner mas porche de lo que

Juan de

Pablo Castilla

no  
DEPARTAMENTO DE  
REPARTO

POAMEX

LINA DE ENTRENADURA



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.**

Vellota que s. Ex<sup>ta</sup> tiene en su término Como se ayunta a la  
dha Comición que me fue Conseruida por dho S.<sup>to</sup> Ex<sup>mo</sup>  
sufecia en Madrid en lo Veinte y Vn día del mes de sep.  
año de esta fecha firmada de dho S.<sup>to</sup> Como la qual oyen  
en riego al mes de set.<sup>o</sup> para que aquí la ymporta y To-  
lebrago que se tenor a la letra Dize así

Madrid Veinte y Vno de sep.<sup>o</sup> de mil setecientos y cinquenta y tres  
Concedo que en muchos años desta parte han axundado  
los Millares de Vellota que en esta mi Villa de Villan<sup>a</sup> del fco.  
mi poraxerenz por lo genexal lo mismo se yeta mas a como  
dado en paxurio al bñ Comun de otros Cuádros y Veñros  
ya en sus nombres ya en Caberos de fco. axundo en alguñ  
año sub axundado a Vno forastero lo que le vobrava y de  
seando se yvan al maior provecho del Vñ publico y  
Honrrado Cuádros Veñros de esta d. de fco. y axiende  
de mi dho Millares he struido no solo no sacarlos al Rey.  
en este año y dar Como por exceder Comición Poder y facili-  
dad en forma de d. Pablo Castellano Ni dora al pre.<sup>o</sup> en dha  
mi Villa de Villan<sup>a</sup> del fco. Ni dora Genral de todo mi  
estado para q.<sup>o</sup> Con la enesa ymparzialidad lo axiende  
para de de el dia de Vñ. Mig.<sup>o</sup> de axap.<sup>o</sup> mes de sep.<sup>o</sup> por  
Vno cada d. de fco. Cuádros de esta mi Villa que mior  
fco.

segun lo nessen para sus  
comodando en Vñ Millares de  
Gapado de dha de esta  
dho Garuñe Comición  
Genral de los demas  
de dha de ordinario de

POAMEX LATA DE EXTINGUERA y el Procurador dho  
de toda norilla las mani.



tara. mi confianza que D<sup>no</sup> Pablo Castellano por sí solo  
segun su mayor emenda oydo aldo mencionado y en su  
plim<sup>o</sup> acimis ordens para que a rendas aldo enunziado pro  
curando dadas su jurte maior Valor y con las regularidades  
necesarias y como Consequido administrase acimis quenta  
con las mismas Reglas y p<sup>o</sup>ncipios en parte de el todo de ello  
y finalizado. Dho Arxiendo a su entera satisf<sup>o</sup> del  
producto q<sup>e</sup> rindan administrandose pongan en poder  
de D<sup>no</sup> Alonso Garrido cuyo poder a excepcion de Dho  
Arxiendo a administracion de Millares por esta vez  
dejo en su fuerza y Vigor para todo lo demas encargar  
de como encargo a Dho D<sup>no</sup> Pablo Castellano no permita  
que por proceso contumbr alguna por nueva y introduca  
se den Adecadas que sean en Zedra Venozia qualqu  
era es porie ha a ser ni a el ni a el adm<sup>o</sup> ni a persona  
alguna puesta q<sup>e</sup> aguarre o combenire en qualquiera  
es porie ha a ser para mi yntas Como en parte de la  
maior Valor de ellas la que haza saber a todos lo que  
arxienden Dhos Millares o entran en ellos Vaya a las Reg  
las de su Administracion en forma que no puedan  
dudar lo de cuyo entero Cump<sup>o</sup> que f<sup>o</sup> de su zelo no co  
xian obligacion y Licuancias ayuando yndividual a rido  
el Conde del Moniyo Marg<sup>o</sup> de Villan<sup>o</sup> del fuero

Ponque

Y usando de esta Comedia que juro en forma no es  
tax me limitada, ni aplicada en manera alguna, a ef  
co era esta y como en ella se contiene y me  
oblijo a mantener y administrar al Dho D<sup>no</sup> Thom<sup>o</sup>  
Gomez durante y con el fin de ello por el dho  
del dho q<sup>e</sup> el dho D<sup>no</sup> Gomez lo pide por tercero  
no para que el dho D<sup>no</sup> Gomez Dho Millares  
de el Moniyo de Villan<sup>o</sup> de su dho y se  
que

do  
de BADAJOZ

POAMEX

LABA DE EXTREMADURA

gun y co

seguridad y firmeza ambas como Dho es y cada uno lo que no toca obligamos yo el Dho On Sable Cavallero los buenos y rreinos de Dho D. como y lo el Dho On Thomas Gomez Barrantes y los buenos y poblados y demas muellos y rrazes navidos y por aver con poder quedoy a las Jurisdicciones de D. M. que me fueren competentes y especial y señaladamte a las de esta Dha Villa a cuyo fuero y Jurisdiccion me cometo yo el Dho On Thomas Barrantes y renuncio el mio propio que me compete y qta competir me pueda y la la lei si Combeneri de Jurisdictione omnium Judicium para qd no apremien como por sentencia dada pronunciada por no consentida pasada en autoridad de cosa juzgada renunciemos a las leyes fueros y dchos de nro favor con la Genral en forma y dchos de ella en cuyo testimonio asi lo dexim y otorgamos ante el pres. Es. no de D. M. en todos los Reinos y señorios de nro villa de Villana del fco no en ella a diez y seis dias del mes de octubre de mill e setecientos e cinquenta e tres a. Sando testigos On Diego Alonso Pdo On Juan de Vega Gamuz y Antonio Bernabe Couano de nro villa y a los señores otorgant. yo el Es. no doy fe conoco =

On Sable

On Thomas Gomez  
Barrantes

Amanu

Aut. de Rayon  
Libro 6.º





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Van

120  
200

Vabito



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Real de la Villa de Vabito y tres montes de purinas y una Voluntaria afabor de Man...

Se sabe Como lo Manuel Buon W. Joy de una Villa de Villa Buena...

del Reino de Castilla y de su Reyno de Navarra... Conde del Montijo, Marq. de S. rufa y de Bari... Conde de Vabito...

1700 de Vellon

primos purinos, del Reino Voluntario como abaxo se expresara en... Cada uno de mill donantes... la primera paga...



POAMEX

ANTA DE EXTREMA...

Real de la Villa de Vabito y tres montes de purinas y una Voluntaria afabor de Man...



en el Pto. de... y por el mismo echo de Coustar no abes como el pago en el Pto. de...  
dis quin de... de cada uno de ellos sus d. adiquidos para los  
subsidos de... Ninguna fassa... de cada uno...  
asunto... Miller... con facultad de poder...  
otro, otros Persones, una arbitrio...  
la sea uno pagando la... de... y el...  
favor... de... de... de...  
sitando... de... de... de...  
liquidaron... de... de... de...  
una... de... de... de...

9a

En... de... de... de... de... de...  
Coutador de... de... de... de...  
amando... de... de... de...  
un... de... de... de...  
se... de... de... de...  
Nacion... de... de... de...

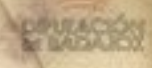
10a

En... de... de... de... de... de...  
mi... de... de... de... de...  
fuego... de... de... de...  
una... de... de... de...  
sobre... de... de... de...  
Pto... de... de... de...  
CANO

Con las... de... de... de... de...  
bu... de... de... de... de...  
Y... de... de... de... de...  
la... de... de... de... de...  
las... de... de... de... de...  
Y... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

POAMEX

DATA DE EXTINCION



... que...



De catorce maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Contrato, atoutrado, y ala seguridad y firmeza de un Ayuntamiento de  
 Y por lo las Causas en q el p<sup>te</sup> de los curtos de la Villa de San Juan de los  
 del Valencia y su condado de Maná Leon. bñda del p<sup>te</sup> Cor  
 bacho y su parte y p<sup>ta</sup> otra con la Calle y sale al Eje de San Juan  
 Paduadas en dos mill y dos <sup>tos</sup> p<sup>te</sup> la parte extramuros de esta villa y  
 del sitio de feare de su sitio poblada de Tepas y once otros  
 y su condado de Maná Leon, y por otra parte con la de  
 Miguel de chaves Paduadas en <sup>tos</sup> y <sup>tos</sup> y <sup>tos</sup> y <sup>tos</sup> y <sup>tos</sup> y <sup>tos</sup> y <sup>tos</sup>  
 dos grandes, y oare garcas de Cruz Paduadas en mill y <sup>tos</sup>  
 y los otros Bayes y bulber de la de carga y por otra parte en q el  
 y no la riven y portales los seguros y los que oblio a no ben der ni un  
 senar en manera alguna ni se poner de ellos tarido, ni se press au  
 asta ser cumplido este asuendo. Lo que entrario se hiciere ade  
 ser castigo de ofeto atestacion como echo por parte no le sea.  
 aunq sea pasado a tercero o mas porcedores, y asi mes adique  
 dar y porca de a dha Paga y satisfaccion el ganado de ter  
 da y encada mont. <sup>ra</sup> entran mont apudicham. La pelota de dho  
 Miller sin poderlo sacar al terra. sin dar echo de dho paga y  
 rancia de dho <sup>ra</sup> y si a bñfaura en caso de fura la p<sup>ta</sup> da  
 y cuando presare a su <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup> de Castilla los conestal  
 Comisionado p<sup>te</sup> de <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup>  
 Miller andolador. Impio de dho <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup>  
 mo se afesso de dho Comision y que fue conferido a Ruler <sup>ra</sup>  
 tray Indias de dho <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup>  
 la qual onza <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup>  
 y solo los q<sup>te</sup> POAMEX y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup>  
 Ma <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup> y <sup>ra</sup> de dho <sup>ra</sup>

Cajita

LAJA DE FIRMADURA

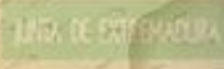


dho. Arrendados aueutenra satisfacer del pro duto q. Ven  
 sou aduustrandose ponganen Poder de dho. Luiso Jaur  
 lo. cuyo Poder a excepcion de dho. arrendados, e adu. de dho.  
 dho. Poderes por esta vez, de penta fueria q. se por p. dho. de mas  
 encargando como un cargo solo del dho. castellanor no per  
 mita q. p. q. dho. arrendados q. p. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 de adaltes p. dho. en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 el dho. ni a persona alguna, q. dho. q. q. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 una en qual q. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 el mayor Valor de ellas, lo q. se para saber ato dho. dho. dho. dho.  
 dho. Millares, e dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 unforma q. no quedau dudarlo en cuyo tuteo Cumpl. q. p. dho.  
 de un celo, notorias obligacionis q. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 bi dual abieno. El Conde del Monto, Marq. de p. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Prosigue -

y dho. de dho. Comision dho. unforma no estaxue limitada  
 ni librada en manera alguna excepto el dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 ella se continue. Que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

POAMEX









se no  
El puer. ci. de S. M. autodos. sus Reynos. Y de las Indias, M. de Cast. y  
de Villa Rica del primer tomo aver quemados en ella en  
segunda vez. Le Octava de Nra. Sra. de la Concepcion. 1524.  
Thomas B. en su obra, o. 1.ª. de la Concepcion. de Nra. Sra.  
de la Concepcion. de la Concepcion. de la Concepcion. de la Concepcion.  
de la Concepcion. de la Concepcion. de la Concepcion. de la Concepcion.

Do. Pedro de S. M.  
Castellano

Manuel beron



Manuel

W. Juan de Anaya  
Dios. 20. 1524



Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, with some dark ink smudges.]*



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

SA



ser. <sup>1a</sup> y <sup>2a</sup> <sup>3a</sup> <sup>4a</sup> <sup>5a</sup> <sup>6a</sup> <sup>7a</sup> <sup>8a</sup> <sup>9a</sup> <sup>10a</sup> <sup>11a</sup> <sup>12a</sup> <sup>13a</sup> <sup>14a</sup> <sup>15a</sup> <sup>16a</sup> <sup>17a</sup> <sup>18a</sup> <sup>19a</sup> <sup>20a</sup> <sup>21a</sup> <sup>22a</sup> <sup>23a</sup> <sup>24a</sup> <sup>25a</sup> <sup>26a</sup> <sup>27a</sup> <sup>28a</sup> <sup>29a</sup> <sup>30a</sup> <sup>31a</sup> <sup>32a</sup> <sup>33a</sup> <sup>34a</sup> <sup>35a</sup> <sup>36a</sup> <sup>37a</sup> <sup>38a</sup> <sup>39a</sup> <sup>40a</sup> <sup>41a</sup> <sup>42a</sup> <sup>43a</sup> <sup>44a</sup> <sup>45a</sup> <sup>46a</sup> <sup>47a</sup> <sup>48a</sup> <sup>49a</sup> <sup>50a</sup> <sup>51a</sup> <sup>52a</sup> <sup>53a</sup> <sup>54a</sup> <sup>55a</sup> <sup>56a</sup> <sup>57a</sup> <sup>58a</sup> <sup>59a</sup> <sup>60a</sup> <sup>61a</sup> <sup>62a</sup> <sup>63a</sup> <sup>64a</sup> <sup>65a</sup> <sup>66a</sup> <sup>67a</sup> <sup>68a</sup> <sup>69a</sup> <sup>70a</sup> <sup>71a</sup> <sup>72a</sup> <sup>73a</sup> <sup>74a</sup> <sup>75a</sup> <sup>76a</sup> <sup>77a</sup> <sup>78a</sup> <sup>79a</sup> <sup>80a</sup> <sup>81a</sup> <sup>82a</sup> <sup>83a</sup> <sup>84a</sup> <sup>85a</sup> <sup>86a</sup> <sup>87a</sup> <sup>88a</sup> <sup>89a</sup> <sup>90a</sup> <sup>91a</sup> <sup>92a</sup> <sup>93a</sup> <sup>94a</sup> <sup>95a</sup> <sup>96a</sup> <sup>97a</sup> <sup>98a</sup> <sup>99a</sup> <sup>100a</sup>

1a

1a  
 2a  
 3a  
 4a  
 5a  
 6a  
 7a  
 8a  
 9a  
 10a  
 11a  
 12a  
 13a  
 14a  
 15a  
 16a  
 17a  
 18a  
 19a  
 20a  
 21a  
 22a  
 23a  
 24a  
 25a  
 26a  
 27a  
 28a  
 29a  
 30a  
 31a  
 32a  
 33a  
 34a  
 35a  
 36a  
 37a  
 38a  
 39a  
 40a  
 41a  
 42a  
 43a  
 44a  
 45a  
 46a  
 47a  
 48a  
 49a  
 50a  
 51a  
 52a  
 53a  
 54a  
 55a  
 56a  
 57a  
 58a  
 59a  
 60a  
 61a  
 62a  
 63a  
 64a  
 65a  
 66a  
 67a  
 68a  
 69a  
 70a  
 71a  
 72a  
 73a  
 74a  
 75a  
 76a  
 77a  
 78a  
 79a  
 80a  
 81a  
 82a  
 83a  
 84a  
 85a  
 86a  
 87a  
 88a  
 89a  
 90a  
 91a  
 92a  
 93a  
 94a  
 95a  
 96a  
 97a  
 98a  
 99a  
 100a

2a

1a  
 2a  
 3a  
 4a  
 5a  
 6a  
 7a  
 8a  
 9a  
 10a  
 11a  
 12a  
 13a  
 14a  
 15a  
 16a  
 17a  
 18a  
 19a  
 20a  
 21a  
 22a  
 23a  
 24a  
 25a  
 26a  
 27a  
 28a  
 29a  
 30a  
 31a  
 32a  
 33a  
 34a  
 35a  
 36a  
 37a  
 38a  
 39a  
 40a  
 41a  
 42a  
 43a  
 44a  
 45a  
 46a  
 47a  
 48a  
 49a  
 50a  
 51a  
 52a  
 53a  
 54a  
 55a  
 56a  
 57a  
 58a  
 59a  
 60a  
 61a  
 62a  
 63a  
 64a  
 65a  
 66a  
 67a  
 68a  
 69a  
 70a  
 71a  
 72a  
 73a  
 74a  
 75a  
 76a  
 77a  
 78a  
 79a  
 80a  
 81a  
 82a  
 83a  
 84a  
 85a  
 86a  
 87a  
 88a  
 89a  
 90a  
 91a  
 92a  
 93a  
 94a  
 95a  
 96a  
 97a  
 98a  
 99a  
 100a

3a

POAMEX

MAPA DE EXTREMADURA

ro de mill Senr. <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 mill Senr. <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 la misma forma su Papa a delos parrela qant de lehen. El  
 de mill Senr. <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 thet. y pagada a <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 Morada como tal. <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 para la perrepcion y Cobranza, <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 y al claro anquato en esta <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 e partado por <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 no no aber <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 hen. <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 ninguna guerra y rigor <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 unto, <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 otras Personas, <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 tubia, <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 dia <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 pial y Costas <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
<sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 se requiera <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 dau laborer.

Yt. es <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 del adrena <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 manillos <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 unuto <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 Cuar <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 Coube <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 al <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
<sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 de todo <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 Velomas <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
 Puer <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>cuatro</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> <sup>otra</sup> <sup>medida</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.**

gano y susda, pedise pesa. Quita, m<sup>o</sup> desquinto alguno  
del qual deste Arrendam<sup>to</sup> sobre q<sup>o</sup> se mencio<sup>n</sup> las leyes de las  
esterilidades, rescoupena de gastos, Por<sup>ta</sup> de del d<sup>no</sup> Consejo  
del Cap. proprio Sterilitateu<sup>o</sup> y demas del Caso  
Con las quales dhas Condiciones, Cada<sup>da</sup> de ellas y demas  
que contumibre arrendar oho fruto de N<sup>ro</sup> S<sup>ra</sup> de d<sup>no</sup> Quinto,  
o millas haga este Arrendam<sup>to</sup> y de el me doy p<sup>o</sup> contento y en  
tregado con voluntad sobre q<sup>o</sup> se mencio<sup>n</sup> las leyes de la entrega y  
prueba, inga<sup>do</sup> y demas del Caso, que obligo a guardar sus  
condiciones y Cumplirlas segun y como cada una es contenida y  
Cada<sup>da</sup> de dexare de guardar y Cumplir conuento sero<sup>o</sup> p<sup>o</sup>sta  
do, con d<sup>no</sup> castigo en su favor y la Parte de su<sup>o</sup> X<sup>o</sup> en lo d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
so, sin otro recado prueba, ni liquidacion alguna, de q<sup>o</sup> se debe  
aunq<sup>ue</sup> de d<sup>no</sup> se requiera, y ademas de la obligacion qual q<sup>ue</sup>  
cada uno de mi Persona y bienes que derogue a otra serial  
ni p<sup>o</sup> el Contrato, antes se anada d<sup>no</sup> guerra a guerra y con  
trato, a Contrato, ala Sumidad y firmura de esta ser. y p<sup>o</sup>ta  
las Casas en q<sup>ue</sup> al<sup>to</sup> de d<sup>no</sup> se mencio<sup>n</sup> las dhas casas de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
cual para q<sup>ue</sup> de ella q<sup>ue</sup> libran a d<sup>no</sup> parte con Casas de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
Coahuila con sal d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
mill R<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
mor<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
cadas es h<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
ne y p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
bona<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>  
clau<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> p<sup>o</sup>

Can

POAMEX ANA DE ESPAÑA



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.**

tucion, Como cedio y parte no le <sup>sea</sup> auy qya pasado abovieno otras  
 Provencions, Tami enlino a de quedas y potesta de y porista ex potelo en  
 Catalina de mas sus montes si hubien ofeto la Voluntaria, para q halaga  
 satisfacion el Canado de ser de q conbrant out apro beciam, a este  
 llo de dho Quinto, o nullas, Sen po ser des poner des m sacarlo de  
 el tunc, asta abor satisfecho dho arrendam. o para ser de dho  
 Nam, o dar para ello muba pavia, en caso de q ate la pida, Ser  
 tando por esta ser. No el dho d ablo Castellano Como tallo  
 mironaio p dho d. s. para el reparto, amiendo del puto de  
 lillo de dho Millares, Tami en arboledos q dala, huan entro de  
 esta dha, Como se apasta de dha Comision que fue Confesada  
 eutor Quinto y Indias del mes de sep. del d. de la dha la qual ou  
 final entreg al dho d. s. p. q aqui la sume, y olohay cu  
 yo theros ala letra es el sig

Carta — Madrid, Quinto y lio de Residencia de Mill. Sen. senquen y tres =  
 Entrado de muchos de dha Parte an arrendado los Millares  
 de lillo de q mas a ni lillo de lillo Nueva del ferno me qia  
 seron por lo qal los mismos dhetos mas a como a los en dho  
 no del ven Comu de dhas lra dhas ya en sus nombres y a  
 en Cabras de sus obiendo algunos años hio arrendado a hio fo  
 resteros de dhas sobran, y dha dha a l mayor ptocho  
 de dho Comu, a mudo de dho dha sacarlo al qyon este que  
 rate a dha Como l Comu y Comision Poder y facultad enfor  
 ma a dha dha Comu y Comision Poder y facultad enfor  
 ma a dha dha Comu y Comision Poder y facultad enfor



ten paratos y pios gaudios, aunque acomodos de en su  
 Millar a Pano; Sino y con arautos del V. de Guaymas de  
 Mayo de 1764 y las y el de 1765 de S. J. con S. J. de  
 me. de este mi estado y el de 1766 y el de 1767 y el de 1768 y  
 tiempo en la Prov. de esta Nueva España por los años reales de  
 esta mi V. en ambos lados, y del Procurador judicial de  
 qualquiera de los to do no por la honestidad de la mita  
 ante D. Pablo Castellanos por si solo sigue en un principio  
 y da a los mencionados. La Campaña de unirse de un  
 a suados a los Cuatros procuradores de las de Guaymas  
 Palo y Conde siguió de las necesarias, y de unirse de los  
 administrara de un g. de las mismas reglas y reglas en  
 parte de un todo de ella, y sus partes y de unirse, a  
 entre la satisfacción, y el producto y de unirse, a  
 por su Poder de D. Juan de Guaymas, y de unirse, a  
 de los arrendos y administracion de Millares, y de unirse, a  
 y en su fuerza y Segos para se de lo de unirse, a  
 cargo a D. Pablo Castellanos no permito y por D. Pablo  
 Corrales de unirse, a Nueva España de unirse, a  
 entorco, y en otra qual y. y por el m. de unirse, a  
 el g. de unirse, a y de unirse, a de unirse, a  
 sus ventos como en parte de unirse, a de unirse, a  
 de los de unirse, a y de unirse, a de unirse, a  
 glos de unirse, a en forma de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a

Prosigue el Vando de D. Juan de Guaymas en forma de unirse, a de unirse, a  
 limitada a unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 continue y que de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 Campaña y de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a  
 de unirse, a de unirse, a de unirse, a de unirse, a

POAMEX JUNTA DE EXTREMADA

yo fize firmar Campañon mediante este amando, con f. de la Reyna  
Dona Juana de Austria, segun y como en esta carta se contiene y es  
alguno seguridad y firmara ambos, como otros, y cada uno por lo que  
seca obligamos, yo el dho. Sr. D. Pablo Castellanos, los bienes y goz.  
de el dho. Sr. D. Juan Campañon, mi persona y bienes y goz.  
hechos y cosas que yo hebre y hebre y hebre, con lo de  
dey a las Justicias de S. M. que fueren conpexentes, y especialme  
nialadame, a las desta dha. Villa para q. aldo no apesunado  
no por el. para. en autoridad de cosa juzg. concurrida y no ppe  
cada. Y mandamos todas las leyes fueros y dchos de uso favor  
contra dha. forma y dho. de ella, en anyo festivo. ante de  
y otorgamos esta N. de S. M. de la dha. del ferno ante el p. de  
S. M. ante dos sus Reynos y señores V. de ella, a veinty quatro  
dias de mes de octubre de mill e setecientos e tres e quatro  
veinty e cinco años de la dha. de la dha. de S. M. de la dha.  
de Comares V. de ella y la forma de el dho. de el dho. de  
yo el dho. Sr. D. Juan Campañon

D. Pablo  
Campañon

D. Juan  
Campañon

Amor

D. Juan L. Ariza  
D. Juan R. Ariza



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

ENTIDAD DE EXTREMADURA



Sereaca y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Laque + ma  
en Sici + Marro &

Arriendado de Madrid  
Villacañon San  
Quin

V.T.S.S.

En la Villa de Villanueva del Fresno en S. M. de S. I. de España  
de Villanueva de Villanueva en el mes de Agosto de 1753  
Suja escitos para yon presentos Diego de Sierra y de S. M. de S. I. de España  
mo fiscal y J. F. de S. M. de S. I. de España como su J. F. de S. M. de S. I. de España  
demanda en el mes de S. M. de S. I. de España por el J. F. de S. M. de S. I. de España  
Insolidaria, Ver. como se pasaron. Y manifestaron las Leyes de  
la mas comun de S. M. de S. I. de España y excusacion de S. M. de S. I. de España  
Leyes de S. M. de S. I. de España, y de S. M. de S. I. de España en Pa  
ron de la mas y J. F. de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
Diego de Sierra y de S. M. de S. I. de España como su J. F. de S. M. de S. I. de España  
Cavalleros V. de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
el mayor J. F. de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
nada familiar del J. F. de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
y Roma el J. F. de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
mi. Con portada y J. F. de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
sa el J. F. de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
Luis y de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
villa de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
Hoyos de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España  
con S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España

En 2100-  
mi. de S. I. de España

DEPARTAMENTO DE SALUD

POAMEX

TARJA DE EXPOSICION

que se dio de S. M. de S. I. de España de S. M. de S. I. de España













16  
Yo Castellanos los buenos y f... de dho ex. s. y los dho Diego  
Serna Maestre y fern... Gomez Popla...  
sus Porciones...  
dho y Magros con Poder p...  
seu Comp. y...  
cumplir...  
dad de dho...  
con todas las leyes...  
y dho de ella...  
esta d. de...  
de las Reynas...  
Coca...  
infimo...  
de dho...  
de dho...

D. Pablo...  
Castellanos

Diego D....

Fernando Gomez

Amen

Aut. 2. Aragon

Los 25 de...

Handwritten notes on the right edge of the page, including the number 233.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering the upper two-thirds of the page.

For more information

POAMEX



POAMEX

JUNTA DE EXT. MADURA

233



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El Ayuntamiento de San... de 1759 la que tuvo...

... de la villa de Arbucos y... don... de... Calado y...

Main handwritten text starting with 'pase como...' and mentioning various names and legal proceedings.

3335

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

POAMEX

CIUDADELA DE EXTREMADURA

Handwritten text at the bottom right of the page.







Señor marqués de...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

indulg. al q. del prial de... sobre lo q. renunciámos las leyes de las... y recompensa de gastos...

Carlas qualla en las Condiciones, Cada una de ellas, y las de mas... y Costumbre enmendar otro puto de Bellotas del dho Millar de...

gado en la voluntad sobre q. renunciámos las leyes de las... y engano, y nos obligamos a guardar y cumplir las condiciones...

So el dho Sr. Don Juan Calado y potico su casa una ppta y... en la Calle del Castillo...

So el dho Sr. Don Juan Calado y potico su casa una ppta y... en la Calle del Castillo...



Delante de maravedis.



SELLO QVARTO, Y FINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En token de R. S. e. y S. de quatro reales grandes saluados en villa  
Sobrevientos y S. de R. S. e.

Noel Dho. Mij. Alonso Lopez de la Fuente, de esta villa  
que casa de morada en las Casas de la C. de Portugal  
y gluda en su parte con casa de trabal y abitoria y p. otra con  
Calleja de la fuente de las cisternas R. S. e. que p. casa de  
de la p. en su parte. Al R. S. de la fuente de su o. gluda con su  
Paso Mathos, y casa de las casas de la villa de R. S. e. de la  
f. de la casa de la p. de la villa de R. S. e. de la  
de los boxes, gluda con su parte de la villa de R. S. e. de la  
de la, Noel e. mas de la villa de R. S. e. de la  
villa de R. S. e. de la villa de R. S. e. de la  
tientos y S. de R. S. e. de la villa de R. S. e. de la  
carga y p. de la villa de R. S. e. de la  
las aseguramos y los p. de la villa de R. S. e. de la  
ya de la villa de R. S. e. de la villa de R. S. e. de la  
anunciada y p. de la villa de R. S. e. de la  
Nunca en la villa de R. S. e. de la villa de R. S. e. de la  
y p. de la villa de R. S. e. de la villa de R. S. e. de la  
de la villa de R. S. e. de la villa de R. S. e. de la  
de la villa de R. S. e. de la villa de R. S. e. de la  
de la villa de R. S. e. de la villa de R. S. e. de la

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

...lanos Comunal Comunito  
...llanos arbolados  
...no de la p.



Una Comisión que fué conferida p[ro]p[ri]o y no en Madrid  
en el día de el mes de sep. a. de la p[ar]te firmada de el Sr. D.  
la q[ue] traxeron a cubierto de p[ro]p[ri]o. y q[ue] equiva a lo q[ue] se  
de la honrosa letra de el Sr. D.

Carta

Madrid a diez y ocho de sep. de mill e setenta e tres  
Caterado y demuestrado a esta Perla en el nombre de los Millares  
p[ar]te de cuenami p[ar]te de p[ar]te del p[ro]p[ri]o p[ar]te de p[ar]te  
q[ue] tal comunion se xero mas a lo mismo q[ue] en p[ar]te del Sr.  
mun de otros Cuadores y p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
no, habiendome algunos a p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
Cuadores de ella p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
venido, no lo notacion al p[ro]p[ri]o p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
Comunion, p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
al p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
mis Cuadores p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
el día de Miguel de el mes de sep. p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
nos Cuadores de cuenami p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
tado, segun lo venido p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
do en p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
dos de Mayo de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
Consejo, de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
ula p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
da no p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
demis p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
darlo p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te de p[ar]te  
Comunione

Y para que por parte oculto de le elle... suatador...  
 andon ara entera...  
 ponan en poder de...  
 don Amado...  
 pique e todo lo demas...  
 Relatos no permitidos...  
 don...  
 mas...  
 que...  
 cada...  
 me...  
 Caide...  
 y...  
 me...  
 como...  
 La...  
 me...  
 ex...  
 me...  
 me...  
 me...

... para...  
 a...  
 a...



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Passada en autou da d'ae Costa Durg. Remuniamos todas las d'ias  
y es fuerco y d'ae deuro fabor con la qual se forma y d'ae de  
ella eucuyo feshia. an lo d'ae deuro y otorgou: auer el p  
seur 11. de S. M. emb doo sus Reynos y Senorios. Y desta  
villa de S. marta de ferno en ella a diez y tres dias del  
mes de octubre de mill setecientos y tres y tres dias  
testigos O. N. de Costa Durg. y de S. marta de ferno  
por nos de d'ae no firmaron los otorg. auer. S. M. de  
d'ae feshia con esto -

Car. Carrasco      Ansonie gonve. Cal  
Miquel Alvarez      Rogabica lary

Armonia

M. de S. marta  
d'ae de S. marta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

Ledix p Pleyto

La dho Lda d'or gada  
La que pauto

Separe por esta carta de poder Como yo Juan Bautista  
nro Mayordomo de Su Mage<sup>st</sup>ad. N<sup>ra</sup> P<sup>ca</sup> y del Ayuntamiento  
to de la Villa de Villanueva del Fresno dize q por quanto  
por Pedro del A. Ayuda May. de Fran. Xabier Sana Lero  
mexicano q tiene posesion en la herba y Pasto de Aguilera  
de Moncarde y tanzena p<sup>ca</sup> a la Casa Mayorazgo de  
ex. i. Conde del Mourgo, Marq. del m<sup>to</sup> de Barce  
nota q<sup>da</sup> mi s. Suber<sup>na</sup>. y Jurisdiccion de esta dha p<sup>ca</sup>  
se me a questo Pleyto demanda lo ante el i. y Jhuo  
Garrido el dho p<sup>ca</sup> n. de. M. Correo. en ella para q lo q  
que desta posesion se obexas q dize aver le muerto su  
p<sup>ca</sup> pasada mostrara mi Sanado de ruda q tiene  
en el apobechamiento de la f<sup>ca</sup> de Pelota de dha Pelera  
y para q me lo f<sup>ca</sup> m<sup>to</sup> Pleyto otorgo q lo q  
mi Poder Com<sup>is</sup>o el q dize q lo q me mas p<sup>ca</sup> q  
de dha d. de. lo q de dha mi Jerno M. de ruda  
de dha Villa para q lo q de dha d. de. de ruda  
de mi Poder Com<sup>is</sup>o el q dize q lo q me mas p<sup>ca</sup> q  
de dha d. de. lo q de dha mi Jerno M. de ruda

POAMEX

LOCA DE EMERSON

tracho May auer dho J. Juan, y de otro cony y de  
pueda y deba conuer yida tras la dho presentacion  
tos testigos y probanzas, haga Pedimento segun  
mentos y protestaciones y Juram. <sup>de</sup> exclusiones, y ca  
sionos y Nonclusionos, y gga autores y <sup>de</sup> Interpon  
y gga Apelacionos, y Suplicacionos, y finalem. de  
doy y otorgo para q haga todo en dha Varou  
comisio y haria y harer y oia q se otorgo  
des. dho, y asimismo le doy y otorgo este dho Po  
Poder General. <sup>de</sup> para todos mis feyto y causa  
ribiles, y Civiles ecc. <sup>de</sup> y Militares y Communitarios  
y por Communitarios, de man. dho y de feydo cony  
es q. Communitades y Personas particulares, y de  
y en cada uno de ellos pueda pauer y pauer a sus  
dho. y de dho R. Consejo Chaurillenas y de dho  
y otros Juces y Justicias de mi feydo cony. y pida, de  
mande, y ponga, y quea, y quea, y quea, y quea  
saque ver. <sup>de</sup> los dho y otros papeles y quea pauer a sus  
poder de n. <sup>de</sup> los dho y otros papeles y quea pauer a sus  
pida bue feyto y de dho cony. y de dho cony. y de dho cony.  
banzas, y quea y de dho cony. y de dho cony. y de dho cony.  
trados y n. <sup>de</sup> los dho y otros papeles y quea pauer a sus  
tenitamos y de dho cony. y de dho cony. y de dho cony.  
y pida de dho cony. y de dho cony. y de dho cony.  
Calumnias y de dho cony. y de dho cony. y de dho cony.  
curiosos, y de dho cony. y de dho cony. y de dho cony.  
bargos, y de dho cony. y de dho cony. y de dho cony.

to me govenor de Tangaros y de Topycautobos y de las Indias y de las  
Cantones y de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
trando apelo y de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
Cantones y de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
nos, y de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
ag. Si de las Indias y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
Cada Corra y parte es unuano, y de las Indias y de las Indias y de las Indias  
diente en unuano le doy y otorgo a el dho dho dho  
unuo lo per de silba tan cumplido y por falta de  
constancia o requisito y a este falta, no a de de  
de obrar en q. se fuesa por q. de dho para q. de  
el caso la dho y de por dho, y de dho con  
fuesa y de adu. y facultad de sus  
y de dho, y de dho, y de dho, y de dho  
nuebo y de dho, y de dho, y de dho  
la dho y de dho, y de dho, y de dho  
mi persona y de dho, y de dho, y de dho  
Justicia de mi fueso cony. y de dho, y de dho  
yes fueso y de dho, y de dho, y de dho  
ma y de dho, y de dho, y de dho  
otorgo a dho y de dho, y de dho, y de dho  
de dho, y de dho, y de dho, y de dho  
y de dho, y de dho, y de dho, y de dho  
per dho de dho y de dho

Por mi y de dho

POAMEX

DRUACION DE BADAJOZ

Handwritten signature



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dis<sup>o</sup> de Jaque

Acto de maravedis.



SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

die de su otorgamiento  
laque tanto

Lo cler

En la Villa de Villanueva del Fresno en seis dias del  
 el Mes de Mayo de Mill Setecientos y tres años  
 mi el Sr. D. Diego Infrancisco parron presento D.  
 Juan Piquero Saca, y Manuel Piquero Saca. D. Diego  
 Berena, y Ignacia Per. Lopez de Silva y Juan Gonzalez  
 la Ciudad de Madrid de todo Genaro de Paredes de villa, Autores  
 y demandan con un Alor de lino, y Cadenas de ellos por el Sr.  
 el to de Insolublen. Vnificando como expusieron. Vnificando  
 con las Leyes de la mancomunidad, debiendo Vnificando  
 y de la Constitucion Leyes de Toro, Madrid, y Partida, y las  
 demas y ablan en esta Villa de las de las quales, por el Sr.  
 bre de todos los demas Ciudad de Paredes de este de la Villa  
 Dexasion, y por el Sr. Conde del Montijo, como Marquid  
 es de Villanueva y Barcanota fura interua. y Vnificando  
 esta de la Villa de Paredes de lino, Autores y Millares por el  
 y to de lino. Vnificando con el Sr. y lino de lino de lino  
 y Miguel y fura de lino de lino de lino, y de lino de lino  
 asta el respeto de lino de lino de lino para el Sr. Paredes y  
 las demas de lino de lino de lino, como tambien  
 de lino de lino de lino de lino de lino de lino, y lino de lino  
 de lino de lino de lino de lino de lino de lino, y lino de lino  
 de lino de lino de lino de lino de lino de lino, y lino de lino



Van de tiempo Inmuniuas esta Parte, y por q auy  
Llega dho dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
hian en cada dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
y dho ex.º i.º hian echo adoforantes Ganaderos, semanté  
nen estos etnas tiempo y los pame del futuro dñs  
delinas quintos y Millares, ingiate porquie dñs dñs  
nos, lo q toleran las dñs dñs por sus fñs particulariz, para  
obtenlo, por la pñsca dñs dñs y daban y dñs dñs dñs  
Lo dex cumplido et q de dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
Paler a dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
estante en la Corte de Madrid, y pñsca para q en dñs  
delos otorgantes y dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
de Ganador dñs, y se pñsca de las Personas se pñsca  
su Mag. dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
sido Pida de dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
por dñs de esta dñs dñs para q en cada dñs dñs dñs  
dho dia dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
bernaderos, qui pñsca a dñs ex.º i.º no conuñsca un  
mitaw conuñsca una apio de dñs dñs dñs dñs  
dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
forasteros, de pñsca los dñs dñs dñs dñs dñs  
q los dñs fueren los dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
minus asta dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
adhas dñs dñs q lo conuñsca dñs dñs dñs  
ser como es la dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
lasteros una apio de dñs dñs dñs dñs dñs  
y para ello hian los dñs dñs dñs dñs dñs  
numos q conuñsca pñsca dñs dñs dñs dñs  
zas, fñsca dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs  
dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs dñs

24

nes, ou ga auttos <sup>25</sup> Inter porya <sup>26</sup> Isca Appelações <sup>27</sup> Inter  
 cações, Saue Proberões, sedulas <sup>28</sup> R. Requirições <sup>29</sup> Juau  
 dom. <sup>30</sup> Nos haya <sup>31</sup> Nõmias a q. se diuizõem, <sup>32</sup> Inter alia. para  
 q. haya <sup>33</sup> Tobie q. los otorgauer <sup>34</sup> haur <sup>35</sup> poduan <sup>36</sup> Tobie lo <sup>37</sup> teje  
 uido <sup>38</sup> pascua <sup>39</sup> lundo, <sup>40</sup> q. para <sup>41</sup> todo <sup>42</sup> lo <sup>43</sup> indiale <sup>44</sup> q. se <sup>45</sup> pedia  
 te <sup>46</sup> diou <sup>47</sup> otorgaron <sup>48</sup> al <sup>49</sup> dho <sup>50</sup> de <sup>51</sup> Alonso <sup>52</sup> Garcia <sup>53</sup> Auara  
 se <sup>54</sup> poder <sup>55</sup> tau <sup>56</sup> cumplido <sup>57</sup> q. <sup>58</sup> pofulto <sup>59</sup> de <sup>60</sup> el <sup>61</sup> no <sup>62</sup> ade <sup>63</sup> de <sup>64</sup> ser <sup>65</sup> de  
 obior <sup>66</sup> q. <sup>67</sup> se <sup>68</sup> ofiene <sup>69</sup> para <sup>70</sup> q. <sup>71</sup> de <sup>72</sup> ugi <sup>73</sup> ofecto <sup>74</sup> lo <sup>75</sup> velorio <sup>76</sup> na <sup>77</sup> La  
 cou <sup>78</sup> lube <sup>79</sup> franca <sup>80</sup> y <sup>81</sup> Gal <sup>82</sup> Adm. <sup>83</sup> y <sup>84</sup> Salu <sup>85</sup> tad <sup>86</sup> de <sup>87</sup> en <sup>88</sup> fuis <sup>89</sup> ca  
 y <sup>90</sup> obit <sup>91</sup> ões <sup>92</sup> de <sup>93</sup> bo <sup>94</sup> cor <sup>95</sup> los <sup>96</sup> testigos <sup>97</sup> con <sup>98</sup> causa <sup>99</sup> o <sup>100</sup> sin <sup>101</sup> ella  
 hõ <sup>102</sup> u <sup>103</sup> bra <sup>104</sup> õ <sup>105</sup> nos <sup>106</sup> de <sup>107</sup> dho <sup>108</sup> dho <sup>109</sup> los <sup>110</sup> velorio <sup>111</sup> en <sup>112</sup> for  
 ma <sup>113</sup> y <sup>114</sup> ala <sup>115</sup> forma <sup>116</sup> de <sup>117</sup> lo <sup>118</sup> q. <sup>119</sup> en <sup>120</sup> el <sup>121</sup> dho <sup>122</sup> y  
 ob <sup>123</sup> r <sup>124</sup> de <sup>125</sup> se <sup>126</sup> obligaron <sup>127</sup> con <sup>128</sup> sus <sup>129</sup> personas <sup>130</sup> y <sup>131</sup> bienes <sup>132</sup> habidos  
 y <sup>133</sup> por <sup>134</sup> haber <sup>135</sup> con <sup>136</sup> poder <sup>137</sup> de <sup>138</sup> testif. <sup>139</sup> de <sup>140</sup> su <sup>141</sup> fuis <sup>142</sup> con <sup>143</sup> que  
 todas <sup>144</sup> y <sup>145</sup> in <sup>146</sup> un <sup>147</sup> õ <sup>148</sup> õ <sup>149</sup> õ <sup>150</sup> õ <sup>151</sup> õ <sup>152</sup> õ <sup>153</sup> õ <sup>154</sup> õ <sup>155</sup> õ <sup>156</sup> õ <sup>157</sup> õ <sup>158</sup> õ <sup>159</sup> õ <sup>160</sup> õ  
 sa <sup>161</sup> fabor <sup>162</sup> y <sup>163</sup> la <sup>164</sup> Gal <sup>165</sup> en <sup>166</sup> forma <sup>167</sup> y <sup>168</sup> dho <sup>169</sup> de <sup>170</sup> ella <sup>171</sup> en <sup>172</sup> cualquier  
 tñ <sup>173</sup> a <sup>174</sup> lo <sup>175</sup> dho <sup>176</sup> otorgaron <sup>177</sup> y <sup>178</sup> firmaron <sup>179</sup> lundo  
 testigos <sup>180</sup> Don <sup>181</sup> Xim. <sup>182</sup> Aragon <sup>183</sup> y <sup>184</sup> Manuel <sup>185</sup> Esteban <sup>186</sup> de  
 la <sup>187</sup> Espan. <sup>188</sup> Jue <sup>189</sup> de <sup>190</sup> Per. <sup>191</sup> de <sup>192</sup> ella <sup>193</sup> Gal <sup>194</sup> y <sup>195</sup> Gal <sup>196</sup> y <sup>197</sup> Gal <sup>198</sup> y <sup>199</sup> Gal <sup>200</sup> y <sup>201</sup> Gal  
 doy <sup>202</sup> de <sup>203</sup> con <sup>204</sup> õ <sup>205</sup> õ

Don Manuel Aragon  
 Manuel Esteban  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

POAMEX  
 TAPA DE EXTREMADURA  
 17 de Mayo de 1792  
 6 de Mayo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



✝  
Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VLIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

*de obligacion*

Sepase por esta escritura ff. Como yo don Diego B...  
 cura W. y Soy del Ayuntamiento de Villa Rubia del Fresno,  
 Bando de D. Maydalena Muñiz de Alvarado, ayudo, y por  
 q. por fin Innuente de D. Juan Nuñez no queda en herencia  
 otros por hija a D. Maria Josepha B... de Alvarado,  
 la qual abra tomado el habito de Monja en el Convento  
 de Sta. Trinidad No de los del ayuntamiento de Alvarado  
 Camalleros de hallaba y halla al presente de D. Bobico,  
 q. continuando en su vocacion quera profesar de  
 su lado por dia para otra profesion de libros del ayuntamiento  
 ente D. Juan y Sebeola el P... de D. r. de D. r. de D. r. de D. r.  
 Su amuno es segun dice a expresado se ha en la tenencia  
 via C... por d... en un... de todos sus otros...  
 por sus herederos, como por otros sucesores, Pasados y fut...  
 sa, para q. que... con licencia de D. Juan Nuñez  
 y para los D... de la... por la p...  
 que... forma... lugar de... siendo cierto q. la...  
 de los... como me toca... me obligo a q. de...  
 los... de... a la D. Maria  
 Profesion y Nuñez...

POAMEX

COPIACION  
DE BARRACON

DATA

25

Cada un año quatrocientos R<sup>l</sup>. se pagados entre tercios y qua-  
les, y su año fin de Abril fin de Agosto y fin de Diciembre  
y la primera paga a de ser el día fin de Agosto de este  
presente año. Mas de mas sabiéndose con los R<sup>l</sup>. que Dios  
fueron de Contaduría de la Pida, puestas dichas Pagas por  
otros tercios, y como por de a cada uno ciento y treinta y tres R<sup>l</sup>.  
Dome M<sup>l</sup>. y 7 al Año de novena, demi quinta y N<sup>o</sup>go su de la  
ciudad de Novoburgo en Poder de esta Villa por su misa por  
se ha de dar un favor al N<sup>o</sup> Con<sup>o</sup>. para la buena q<sup>te</sup>  
razon q<sup>de</sup> debe haber, y a cumplirlo así, y haer por firme  
esta cosa. Y obligacion me obligo en toda forma con un  
Persona y bienes habidos y por haber, con Poder q<sup>de</sup> doy  
ales Jueces y Jueces de la Mag<sup>l</sup>. de mi fecho congo.  
para q<sup>de</sup> a ello y a las Cortas de su Cobranza en su defecto  
me apremie por todo Refor de dios, y sea en su y  
lo viubo por su. para da en autoridad de Conaburga  
de Conaburga su apelada, remuero todas las cosas su-  
por y deos q<sup>de</sup> me pue dan q<sup>de</sup> abonar, y la Real en for-  
ma y deos de ella en cuyo termino así lo dyp<sup>o</sup>. y oton  
go questa Villa de Villa Nueva del fecho en los di-  
as del mes de Mayo de Mill<sup>l</sup>. de Mill<sup>l</sup>. de Mill<sup>l</sup>. de  
tres D<sup>l</sup>. de Mill<sup>l</sup>. de Mill<sup>l</sup>. de Mill<sup>l</sup>. de Mill<sup>l</sup>. de  
y quando suen las Cortas y el Mill<sup>l</sup>. Cobranza la  
ta todo mayor q<sup>de</sup> en ella sus fines de otorg<sup>o</sup>.

Yo el Rey  
Yo el Conde  
Yo el  
Yo el  
Yo el

POAMEX  
LATA DE EXAMINAR  
22  
Yo el Rey

EL REY  
D. CARLOS IV  
D. FERDINANDO  
D. ALFONSO



Blanca



10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



POAMEX

PAÑA DE EXTREMADURA



veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

*[Handwritten scribbles and a large flourish]*

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Poder

Yo el Rey... la que suso... de la Real Audiencia de Santo Domingo

De que por esta Causa... de Poder como yo D. Diego Berzosa... que  
 sea de esta V. de V. nueva del Fresno. Digo que por q<sup>ta</sup> esta d<sup>ta</sup> V. se halla  
 en la posesion de muchos años a esta parte, de elegir sus Alc. y capi-  
 tulares que tienen voz y voto en su Ayuntamiento por si solos y sin propo-  
 sicion a persona alguna, los Alc. y capitulares que les han de suc-  
 ceder para el año sig<sup>te</sup> y en virtud de d<sup>ta</sup> eleccion, y nombram<sup>to</sup> dar la  
 posesion a los nuebam<sup>te</sup> electos, y nombrados por hallarse con el privi-  
 legio de Prebenial ganada en Contradictorio Juicio, y porque conti-  
 nuando en d<sup>ta</sup> posesion se juntaron los Capitulares de d<sup>ta</sup> Ayuntam<sup>to</sup>  
 el dia tres del mes de Mayo proximo pasado para efecto de hazer  
 nueva eleccion de Alc. que han de servir desde d<sup>ta</sup> dia hasta otro  
 tal del año que viene de setecientos y cinquenta y quatro y por que en d<sup>ta</sup>  
 eleccion a pluralidad de votos nombraron, y eligieron por Alc. hon-  
 rario por el estado noble a D. Fran. Fernandez Cano de  
 del Almirantazgo y a esta d<sup>ta</sup> sin estar recibidos por lo  
 dalgo en esta d<sup>ta</sup> y no se han practicado las d<sup>tas</sup> que estan por  
 venidas por d<sup>ta</sup> como tambien por ser d<sup>ta</sup> D. Fran. Fernan-  
 no hombre llano pechero, en la misma forma lo es Alonso  
 Cano de la Parre legitimo de esta vivienda en la d<sup>ta</sup> V. de la  
 de Almirantazgo y recibe y reputado por hombre llano y pechero  
 porque en esta d<sup>ta</sup> se ay unido al d<sup>ta</sup> y yo el otorgante  
 como en la posesion de noble hidalgo, como tal he sido nomb-  
 rado en d<sup>ta</sup> V. de la Parre legitimo de esta vivienda en la d<sup>ta</sup> V. de la



vozes y por el p[re]dicho que se me sigue como a d[omi]nos  
de esta d[omi]n. v. de d[omi]n. estado obede que tienen huaco  
y sin impedim[en]to para exercer d[omi]n. Oficio y porque havi  
endo se apuesto a d[omi]n. Eleccion y posesion de Alc. her  
editario por el estado obede hecha en el d[omi]n. Cano. el  
Regidor Decano por d[omi]n. estado y otro por el General pro  
textaron y pidieron Festim[en]to el que les otuvieron y q[ue]  
llego el caso nose les quiso dar su de Parzaga, y Ang  
ulo Escriv. de d[omi]n. ayuntam[en]to y para dar la queza he  
cida a su Mag[ist]ro y S[er]v[icio] Alc. de la Sala de h[er]editario  
que reside en la R. Chancilleria de Granada y que  
los Nominadores sean castigados segun Leyes de este  
Reyno otorgo que doy todo mi Poder cumplido el que de  
Parecho se requiere mas puede y deve valer a N. P[ro]  
sep[er] Sanz. Diez Procaxador en d[omi]n. R. Chancilleria  
Exp[er] para que en mi nombre y Representando mi persona  
se presente ante d[omi]n. S[er]v[icio] y haciendo Relacion de lo  
retenido pida se despache R. Provision para que la  
Just. de esta d[omi]n. v. Remita a d[omi]n. R. Chancilleria  
d[omi]n. elecciones como tambien Festim[en]to de si esta o no  
recibido por d[omi]n. d[omi]n. D. Fran. Sanz. Cano y si ha  
practicado algunas d[omi]n. que se reciba a d[omi]n.  
estado y para el cumplimiento de los Requecimientos pro  
textaciones y Festim[en]to. Nominadores, Festigos y pro  
vanzas, y otras cosas que son de retenido me pertenes  
con los que havi por el sacar de Poder de Exirvanos, y  
Notarios Fache y Contradiga de la Contraria que se du  
ezen Letrados y Exirvanos Exp[er] que las cosas de la  
Recuracion de ROAMEX y prueba y de

aparte de ellas oya a otros, y D.<sup>os</sup> Interlocutores y Defini-  
tivas Consienta lo favorable y de lo en contrario apela-  
y Suplique y siga las apelaciones y Suplicaciones donde  
y ante quien con derecho puedan deva hazer provisiones  
Zedulas R.<sup>as</sup> Requisitorias y Mandam.<sup>tos</sup> y las haga en  
firmar a quien se dirigieren y finalm.<sup>te</sup> para que que-  
den Castigados etc. Nominadores haga y otre quantas  
dilig.<sup>as</sup> sean conducentes que el Poder que para lo referido  
cada cosa y parte es necesario y lo incidente y Depen-  
diente ese mismo le doy al ctd. D. Joseph Sanz. Orena  
con libre Franca y general Administracion y facultad de  
enduziar Puzar y substituir y con relevacion en forma  
y a la firmeza de lo que en virtud de este Poder fuere  
hecho y obrado me obligo con mi Persona y bienes havidos  
y por haver con poderio de Just.<sup>o</sup> de mi suero Compa-  
rentes Renuncio todas las Leyes, sueros, y derechos de  
mi favor y la g<sup>ra</sup>l. en forma y derechos de ella en  
cuyo Festim.<sup>o</sup> assi lo digo y otorgo en esta V.<sup>a</sup> de V. nueva  
del suero en seis dias del mes de Junio de mil setecien-  
tos y cinq.<sup>ta</sup> y tres a. Siendo Testigos D. Man.<sup>o</sup> Estevan Cata-  
D. Fran.<sup>co</sup> Man.<sup>o</sup> y D. Geronimo de Silva. V.<sup>os</sup> de ella y  
lo firmo el otorgante que yo el Escriv.<sup>o</sup> doi sea. Conosco

D. Diego Peraza  
Ante mi

POAMEX  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
Año de 1722  
Junio 20  
Don J. de ...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VBINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

*Antes y quisiere dirigirse a Poder*

Sepase por esta Escrup.<sup>ta</sup> pp.<sup>ca</sup> de Poder Como Nos D.<sup>no</sup> Juan. Rafael Gato y  
 D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Juanandaz Espinar Presv.<sup>tos</sup> de esta V.<sup>a</sup> D.<sup>no</sup> Ju. Varq.<sup>z</sup> Gato, D.<sup>no</sup> Man.  
 Varq.<sup>z</sup> Gato, D.<sup>no</sup> Diego Berazza, D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Martinez de Alvarado D.<sup>no</sup> Geronimo  
 Lopez de Silva, D.<sup>no</sup> Gonvi.<sup>z</sup> Ardila Alonso Berazza Xara Fran.<sup>co</sup> Gua  
 dexa, Fran.<sup>co</sup> Lopez Zavecano Diego de Sierra Ynfante Ju. Lopez de la Se  
 da D.<sup>no</sup> Diego Escovedo. Thomas de Sierra Alonso Rodrig.<sup>z</sup> Soriano Fern  
 ando Ygnacio del Puerto ~~Luis Gomez~~ Matheo Mendez D.<sup>no</sup> Ju. de  
 Chaves Fhemiente de Caballos Rformado Man.<sup>o</sup> Juanandaz y V. el P.<sup>o</sup> de  
 escriv.<sup>o</sup> Escriv.<sup>o</sup> Todos V.<sup>os</sup> de esta V.<sup>a</sup> de V.<sup>a</sup> N.<sup>o</sup> del Fresno, y Criado res  
 de ganados en ella por Nos y en Nombre de los damas V.<sup>os</sup> de esta  
 dha. V.<sup>a</sup> Buntos y de mancomun a Nos de uno y cada uno de Nos por si  
 y por el tolo indolidum Rnunciando Como expresam.<sup>re</sup> Rnunciamos  
 las Leyes de la mancomunidad Division y Excurcion Nueva y Vieha  
 Constitucion Leyes de Toro Madrid y Partida, y las demas que  
 hablan en esta Razon debaxo de las quales Decimos que por Q.<sup>ta</sup> esta  
 V.<sup>a</sup> y su comun de V.<sup>os</sup> Fieha entre otros derechos el de Poder Varcon  
 a sus Ganados y Cotes la Vellata a mano en todas las Dehesas Quier  
 tos y Millares que en Formas de esta dha. V.<sup>a</sup> Fieha el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>no</sup>  
 Conde del Thereso ~~que es de V.<sup>os</sup> Nueva y Barcan.~~  
~~que es de V.<sup>os</sup> Nueva y Barcan.~~ Manes en todos los años en Cuita  
 Posesion ~~de V.<sup>os</sup> Nueva y Barcan.~~ mas años en virtud de lo.  
 Excurcion ~~de V.<sup>os</sup> Nueva y Barcan.~~ Juicio en la R.<sup>ta</sup> Chancilleria  
 que reside en ~~de V.<sup>os</sup> Nueva y Barcan.~~ Cuita Posesion y Derecho  
 Nos ha ~~de V.<sup>os</sup> Nueva y Barcan.~~ con efecto en ardel  
 por medio de una R.<sup>ta</sup>  
 del R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo  
 dha. R.<sup>ta</sup> Chancilleria

POAMEX

Fu biesemos que d...  
dha. R.<sup>ta</sup> Chancilleria

En donde Reales de lo referido con Poder de quatro D. Lros de  
los mencionados a favor de D. Joseph Fernandez, Orena Peca  
la del Numero de dha. R. Chancilleria haviamos devuelto imbu  
do al mismo Fpo. para que se practicasen las conducentes diligencias  
con la mayor puntualidad y viveza a D. Lorenzo Ximenez Aragon  
Cesib. Placeno v. asimismo de esta dha. V. y havendose gan  
R. Provision de dha. R. Chancilleria para que Justificados  
constando ser ciertos diferentes Particulares contenidos en dha.  
R. Provision se pudiese en Posesion de dtd. derecho a que le tu  
se y porque se ha Negado el debido Cumplim. a dha. R. Pro  
Poblo D. Ju. Govz. Alfonso Suez de Residencia que tiene dtd.  
S. en esta dha. V. y Resumida en si la Jurisdiccion Ordina  
Zelando y Guardando con las Guardas que tiene dtd. Ex. mo. S. y una  
de Caballos Dragones, y Liberos dhas. dehesas saliendo todos los  
a ellas en diferentes Partidas con que tienen atemorizado el  
comun sin oponerse a Nada de las injustas Pretensiones de  
S. Ex. mo. los Alc. Ordinarios y demas Capitulares que componen  
Cabildo de esta dha. V. ni su Sindico Por el comun faltando  
sus intereses Particulares al Cumplim. de su obligacion y de  
de los Privilegios y Derechos de ella que en la aceptacion de  
oficios tienen otorgado y jurado dando Lugar a que Nosotras  
los otorgantes sigamos a nras. Expensas, y con Juina de nos  
caudales este Litigio que Deven costear los propios y Rent  
de la V. por ser un beneficio tan comun que todos los V. se  
aproximan de el por tanto y en la forma que mas aya Lugar  
en dha. dha. siendo ciertos y validos del que en este caso ha  
foca y pertencece aprevando y Ratificando todos los Autos y  
Diligencias sobre dtd. asunto hechas por el dho. D. Joseph  
Fernandez Orena y por D. Lorenzo Ximenez Aragon estando  
dha. Corte Otorgando que hemos todo nro. Poder cumplido  
que de derecho de dha. V. puede y deve valer a los dho.  
D. Lorenzo Ximenez Aragon y D. Joseph Fernandez Orena  
a ambos juntos y a cada uno de ellos por si in solidum. Exp. para  
sobre el referido litigio en los quince dias de Varrar y Ce  
ta Vella de dha. V. y todas las costas, Quintos y Milldres  
dho. Ex. mo. S. y Jurisdiccion de esta dha. V.  
Hagan los dichos Alc. Ordinarios y demas Capitulares de  
y Res. de dha. V. que se avergan y pague a los dho.  
y otros que se avergan y pague a los dho.  
y Presentados

237 26  
Fraslados Respondan à ellos Fachen y Contradiçan lo de Contrario Casen  
Provisiones Zedulas R.<sup>as</sup> Requisitorias y mandam.<sup>tos</sup> y finalm.<sup>te</sup> para  
que hagan y Obren q<sup>tas</sup> Dilig<sup>as</sup> y Authos assi Judiciales como Extra  
Judiciales, Vieren y hallaren ser Combem.<sup>tos</sup> hasta que se hize el Po  
nos en la Posesion tan Antiquada en que hemos estado de otros Quince  
Dias Pidiendo los Daños y Perjuicios que se nos han seguido en un  
año tan esteril y calamitoso como el Presente de havernos Impedido  
el Destruite y cojer à mano la Vallota de D<sup>hos</sup>. Millares en otros Quince  
Dias de que se ha seguido como Justificavemos moxirse muchos Verdos  
y otros estar para eso que el Poder que para lo Chuido Cada Cosa  
y Parte y lo incidente y Dependiente es Necesario era mismo Damos y  
Otorgamos à los D<sup>hos</sup>. D<sup>no</sup>. Lorenzo Ximenez Aragon y D<sup>no</sup>. Joseph Ser  
nandez Orzua. à Ambos Juntos y à cada uno de por si in solidum  
D<sup>as</sup> mismo los Damos y Otorgamos este dho. Poder General para  
todos nros. Pleitos y Causas Civiles y Criminales Eclesiasticas y se  
culares Comenzadas y por Comenzar Defendiendo y Demandando  
con qualquiera Comunidades y Personas Particulares y en ellas  
y cada una de ellas se presenten ante su Mag<sup>o</sup> y S<sup>ras</sup> de sus R.<sup>as</sup>  
Consejos Chancillerias y Audiencias y otros S<sup>ras</sup> Justicias que con de  
recho puedan y Devan Respondan Nieguen Requieran Trazellen  
Protexen Saquen de Poder de Escriv.<sup>os</sup> y Notarios y de otras Oficinas  
Donde Paxen Festim.<sup>os</sup> Informaciones y otros Papeles que Nos penta  
nescan Comen.<sup>os</sup> de esta V.<sup>a</sup> y los presenten Festigos y Provanzas.  
Fachen y Contradiçan lo de Contrario Casen Buzes Letrados y  
Escriv.<sup>os</sup> Expliquen las Causas de las Recusaciones si lo necesitaren  
y las Buzen y Puzben y se aparten de ellas Obrando Cada Cosa à  
su Fpo. Hagan y Pidan se haga por las Partes Contrarias Buzam.<sup>os</sup>  
calumnias y Decisorio y tras que Combensan Pidan Embargos seques  
Tron de bienes Puzben Recusos y ventas de ellos Non consentim.<sup>os</sup>  
de soltasas Abas. Contar.<sup>os</sup> excepto tras pasos fomen Posesiones y  
amparos Buzan. Interloquutores y Definitivos  
Consentian lo fuzen. en Contrario apelen y Supliquen  
y sigan los apuzos. y puzben. y ante quien con  
Puzben. y puzben. Cedula R.<sup>as</sup> Requisitorias  
y mandam.<sup>tos</sup> y finalm.<sup>te</sup> para que se Dixieren y final  
ser Conducente y  
de suerte que  
le salte no han de  
Luego havemos por  
de Substancia d<sup>o</sup> Requirido

DIRECCION DE BARRIOS

POAMEX

AREA DE ESTUDIOS

Luego havemos por de Substancia d<sup>o</sup> Requirido



Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y TRES.**

Que de aqui sea como si a la letra lo fuere que el Poder que para cada cosa y parte y lo incidente y dependiente es necesario ese mismo Damos y otorgamos a los dchos. D<sup>os</sup>. Lorenzo Ximenez Aragon, y D<sup>o</sup>. Joseph Fernandez Orena a ambos Juntos y a cada uno de por si como dho es con Libre Franca y su Administracion y con facultad de Enjuiciar Juzar y Substituirle en uno o mas Procuradores Revocar los Substitutos y Nombrar otros de Nuevos y a todos los relevamos de costas y a la firma de lo que lo virtud de el suere fho. y obrado Nos obligamos con nras. Personas y bienes habidos y por haver con Poderes y Justicias de nra. Real Competentes Renunciamos todas las Leyes fueros y Derechos de nra. favor y la General en forma y Derechos de ella en Nos D<sup>os</sup>. Rafael Gata, y D<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup>. Fernandez Espinar. Por ser Presv<sup>o</sup>. renunciamos el Capitulo suam de Penis. Obduerdar de Absolucionibus Quis Testim<sup>o</sup> asi lo Decimos y otorgamos en esta V<sup>a</sup> de V<sup>o</sup>. Nueva el sueno en Veintidos Dias del mes de Sep<sup>r</sup>. de 1753 Setecientos Cinq<sup>ta</sup> y tres a. siendo Testigos Ant<sup>o</sup>. Guedexo Pablos Salceda. y Tomas Rodrig<sup>o</sup>. V<sup>o</sup>. y estantes en ella y a todos los otorgantes y el Escriv<sup>o</sup>. Doi lee Conozco y la firma et que supo y por los que no uno de dhos. Testigos a su Ruego. *Mest. fho. Juan...*

*[Faint handwritten signatures and notes, including 'Juan...', 'D<sup>o</sup>...', and 'Mest. fho. Juan...']*



POAMEX

LVA 06-EXTRADITA



Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

*Do Diego es conde de Thomas de Sierra  
Jeron Lopez  
Mathias men de...*

*amigo de Juan fern  
Antonis Guider...*

*Por mi Yanaque*

*W. Ana. L.ragon  
Por obisacion*



67



ESTILO DE CARTA Y TITULO  
DE MARAVEDIS, ANDO DE  
MIL SESENTOS Y CINCO  
Y CINCO AÑOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Juan Antonio Ximenez Aragon Escribano de Su Mage. En todos  
los Reinos y Señorios Vecino de esta Villa de Villanueva del Fresno y que  
ha sido de su Ayuntamiento y Publico en ella hasta el dia fue de Ma  
yo Proximo pasado Certifico por fee y Testimonio de Verdad a los  
Señores que el presente Vieren Como el Fruto de Vellota de todas las De  
hesas, Quintos, y Millares que el Ex.º Señor Conde del Montijo, Co  
mo Marques que es de Villanueva y Barcarrota tiene en termino y  
Jurisdiccion de esta dicha Villa en Cuias Yervas tienen Posesion Ciana  
deros Serranos se ha Arrendado anualmente por su Administrador  
a los Vecinos de esta Villa Criadores de Ganado de Lerdia  
y desde el año de mil setecientos y quarenta hasta el de mil seteci  
entos cinquenta y uno han Ganado Todas Fieyntay un mil R.º y on el  
Vesivio de Cinqüentay uno les Superrecio dicho Administrador  
Quatremil R.º por lo que Ganaron Todas Fieynta y Cinco mil R.º Como  
Consta y parece de sus Escripturas de Arriendo Originales que pa  
ran en mi Poder y Oficio a que me Remito = Y asimismo Certif  
co en la forma que puedo Como en el año pasado de setecientos  
Cinquenta y dos de Orden de dho. Ex.º Señor Saco su Administra  
dor al Pregon dho. Fruto de Vellota para la Montanera de dho. año  
Contra el estilo y costumbre que hasta el havia havido y habiendo  
se pueste Todos por diferentes Vecinos y forasteros en la misma Ca  
ñalad de Fieynta y Cinco mil R.º en que estubieron el año antecede  
nte y ganados loia para su Remate en este hubo diferentes pu  
das y mudas en dho. Fruto de Vellota sin poder a punto fijo Cer  
tificar en lo que se Remataba por tenerme Rematado los Autores  
de Posturas y Remates el Sr. D. Juan Gonzalez Alfonso Buezca  
Residencia que se halla en esta Villa, de asi puedo Certificar  
que a excepcion de quatro o cinco Millares todos los demas sus  
ganaron por

POAMEX

COPIA DE LA ORIGINAL DE MADRID

IMPRESION DE MADRID

Corta Diferencia por lo que Subieron de los Treinta y cinco mil en  
que estubo arrendado dho. fruto de Valtora dho. año de Cinqüenta  
y uno Dos mil R. con Corta Diferencia y me Ratifico en esta Par  
ticular a años Aultos obrados por mí que estan en Poder de dho.  
Juez de Residencia y para que assi Conste Donde y como Comb  
enga de Pedimento de D. Juan Varquez Crata y Consortes  
Vecinos de esta Villa de Villanueva del Guerno por el Presente en  
la forma que puedo que signo y firmo en ella a veinte dias  
del mes de sep.<sup>ra</sup> de Mil setecientos Cinq.<sup>ta</sup> y tres Años

*[Handwritten signature]*

W. Anst. L.ragon  
Lion 4<sup>ta</sup> 1/2

Veinte maravedi.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

sepase Como Nos Thomas de Sierra, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Rafael Gata  
 Puv.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ju. Vazq.<sup>o</sup> Gata, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Martí, de Alvarado Fran.<sup>o</sup> Carreras  
 Como Capataz Apoderado de D.<sup>o</sup> Juana Quintana, Ju. Ant.<sup>o</sup> Ximenes Aragón  
 Fran.<sup>o</sup> Guedex, Fernando Gomez Mathias Cayero, y Clara Maria Viuda  
 de Fran.<sup>o</sup> Mexnandez Sabat <sup>de sus sucesores</sup> Vecinos todos de esta Villa de Villanueva  
 del Fresno Juntos a voz de uno y cada uno de Nos por si y por el todo  
 in solidum, Nunciando Como Expusam.<sup>o</sup> Nunciámon las Leyes de  
 la Mancomunidad, División, y Excurcion, Nueva, y Vieja Constitucion,  
 Leyes de Toro, Madrid, y Partida, y las demas que hablan en esta Ra  
 zon devras de las quales Decimos que Por Quanto hallandonos para  
 esta presente Montanza sin dehesas ni vellotas para engrosar nro.  
 Ganado de Verda de que somos Criadores, con Cuyo Producto de  
 sempenamos nros. Creditos en lo que Depende nra Manutencion y la  
 de nras. familias a Causa de haver Arrendado el Ex.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Conde  
 del Montido. Como Marques que es de esta dha. Villa todas las dehe  
 sas, Quintos, y Millares Arbolados que tiene en su Territorio, y Jurisdic  
 cion a otros Diferentes Vecinos y Forasteros, dho. fruto de Vellota y los  
 mas de ellos sin ser Criadores por lo que se han valido estos para  
 aprovecharle de introducir sobre seis mil Zerdos Forasteros que han  
 Fruido acomodados en dhas. dehesas dexandonos a los expusa  
 dos, que todos (a excepcion de dos) somos Criadores de dho. Ganado de  
 Verda y los que mas le Necesitavamos por tener mas Porcion y  
 ser nros. propios por Cuya Razon y Viendonos sin otra Nmedi  
 el dho. Thomas de Sierra pudo el Fruto de Vellota de las Dehesas  
 conradiles que se nombran Valdeterrazo, y Dehesita Boyal y siendo

que faut  
de uno

sta,  
 202  
 208  
 210  
 212  
 214  
 216  
 218  
 220  
 222  
 224  
 226  
 228  
 230  
 232  
 234  
 236  
 238  
 240  
 242  
 244  
 246  
 248  
 250  
 252  
 254  
 256  
 258  
 260  
 262  
 264  
 266  
 268  
 270  
 272  
 274  
 276  
 278  
 280  
 282  
 284  
 286  
 288  
 290  
 292  
 294  
 296  
 298  
 300  
 302  
 304  
 306  
 308  
 310  
 312  
 314  
 316  
 318  
 320  
 322  
 324  
 326  
 328  
 330  
 332  
 334  
 336  
 338  
 340  
 342  
 344  
 346  
 348  
 350  
 352  
 354  
 356  
 358  
 360  
 362  
 364  
 366  
 368  
 370  
 372  
 374  
 376  
 378  
 380  
 382  
 384  
 386  
 388  
 390  
 392  
 394  
 396  
 398  
 400

para Repartirlas Como Repartie entre Nosotros los Dirigidos la  
de Valdeterrazo, habiende primero y ante todas cosas tasado y Re-  
nociendo el Fruto de Vallota de esta Solo en Veintaydos Puercos por  
Ser tal el Encano de nros. Contrarios la Luzen Pudiendo desde seis  
mil R. hasta diez y siete mil y treientos por no tenernos Comdenar  
y Correas nos perdiamos se la dexamos Rematar y con efecto se Re-  
mato en Diego Duran parte Contraria y que solo ha vivido y vive de  
Frases Zechos Forasteros no de Criados pues no tiene Cauclat  
para ello, y conociendo que por la esterilidad del año y lo desca-  
nados y Flacos que estaban dho. nros. Zechos de no darles Vallota  
los perdiamos totalm. Guardamos la de Valdeterrazo Rematamos  
se en Veintaydos mil R. V. y la pasamos a Repartir entre nosotros  
introduciendole en su aprovecham. parte de dho. nro. Ganado de Ze-  
ch que ha tenido tan poco que a excepción de Fran. Caveras que  
quedo con la mitad y ha puesto ciento pocas mas o menos en es-  
ta poderse matar con el Cortar y Criado hasta de estarle clamo  
mano muchos dias haze Centeno, y los demas del Cargo de Ze-  
chavras y los nros. se hallan en tan infeliz estado que apenas  
podran Resovar baxa que no se nos mueran de Flacos en esta  
senta imbernada aun estando en el mismo estado o peores que  
entraron en el aprovecham. de dho. Fruto, y por hallarnos perdi-  
cados en mas de tres partes de su Justo Valor para su Rema-  
y Porque de obligarnos a pagar, y apremiarnos para el dia  
de Venesax proximo venidero que es el plazo de la paga por de  
Veintaydos mil R. V. al Correo de esta dha. V. de quien esp  
dho. Fruto seza aniquilarnos y destruirnos en un año tanto  
Dirigamos que damos baxo la Refeida Mancomunidad todo el  
Poder cumplido el que de derecho se Requiere mas puede y de  
Valor a D. Lorenzo Ximenez, Aragon. Cezigo Diacono Ma-  
de esta dha. V. y estante al presente en la Ciudad de Va-  
da, Exp. para que en nro. Nombre y Representando nros.  
sonas se presente ante Su Mag. y Tres Presidente y Oídor

De la R.<sup>a</sup> Chancilleria que reside en dha. Ciudad de Granada <sup>33</sup>  
y haciendo Relacion de lo que se ha de justificar si es  
necesario Pida se nos despache R.<sup>a</sup> Provision Commetida a D.  
Fernando Ramirez Corredor de la V.<sup>a</sup> de Alconchel que dista de esta  
tres leguas, o otra qualquiera Alc. Mayor o ordinario de las Villas  
comarcanas por evitar las Caxidas costas que nos causara el  
alengo mas cercano que dista nueve o diez leguas, para que con  
notificacion de esta dha. V.<sup>a</sup> su Sindico o Alcalde se nos reciba su  
justificacion de lo que dho. llevamos y fecha la Remita Original a nra  
Corta a dha. R.<sup>a</sup> Chancilleria para que en su vista dho. S.<sup>res</sup> pro  
vean lo correspond.<sup>te</sup> a nro alivio, y para ello et que no se nos apre  
mie a dha. Paga y satisfaccion aunque aya llegado dho. Plazo  
hasta tanto que por dho. S.<sup>res</sup> se determine lo que devamos satis  
facer y para ello presente Pedim.<sup>os</sup> Requirim.<sup>os</sup> Proteraciones y  
Juram.<sup>os</sup> saque de Poder de Escrivanos y Notarios qualquiera Testi  
monios Justificaciones Escrit.<sup>as</sup> y otros Papeles que nos pertenescan  
sobre dho. asunto y los presente Testigos, Escriptos, y Provanzas tome  
Frasedas Responda a ellos fecha y Contradiga lo de Contrario  
diga Autos, y Sentencias Interlocutoras y Definitivas Consienda  
las favorables, y de las Contrarias apele y Suplique diga las Apela  
ciones y Suplicaciones donde y ante quien con derecho pueda y  
deva Gane Provisiones Vedulas R.<sup>a</sup> Requiritorias y mandam.<sup>os</sup> y  
las haga intimar a quien se dixieren y finalm.<sup>te</sup> para que  
a cerca de lo que se ha de justificar y hasta que tenga efecto dha. R.<sup>a</sup> Pro  
vision y en vista de las diligencias que en su cumplim.<sup>to</sup> se  
hizieron y moderacion de lo que por dho. fructo de vellota ay  
gamos de pagar haga y otre q.<sup>to</sup> hallare por Combeniente de  
suerte que por Generalidad o Especialidad que a este Poder  
le falta no ha de dexar de otrar en q.<sup>to</sup> se ofreciere por  
que desde luego lo supliamos y suemos por inxerta en el  
que el Poder que para ello se requiere y es necesario ser



Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

mismo damos y otorgamos al dho. D. Lorenzo Ximenez, Arzobispo con incidencias, y Dependencias, libre, franca, y General Administracion, y con facultad de Enjuiciar, Juzgar, y Substituirle en una, dos, o mas Procuradores Revocar los Substitutos con causa o sin ella, y Nombrar otros de nuevo y a todo relevamos de costas y a la firmara de lo que en virtud de el suxe Lecho y Orado Nos obligamos con nras. Personas, y bienes haviendo y por haver con Poderio de Justicias de nros. Sueros Competentes Renunciamos a las Leyes Sueros y Derechos de nro favor y la Generacion en forma, y derechos de ella, e yo el dho. D. Fran. Rafael Cata Vitero Renuncio el Capitulo suam de Penus, de suandus de Absolucionibus: En Cuius Testimonio asi lo Decimos y Otorgamos en esta Villa de Villanueva del Fresno en veintiquatro dias del Mes de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y tres años siendo Testigos D. Pedro Chaves Lorenzo del Puerto y Matheo Mendez Vecinos a ella, y de los Otorgantes que yo el Escriu. por los Conozco lo mismo el que supo y por el que no uno de dho. Testigos =

Fran. Rafael Vitero Juan Francisco de Sotomayor  
Matheo Mendez

Fernando Gomez

POAMEX

PROVINCIA DE EXTREMURA

Handwritten signatures and notes at the bottom right.





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

diadistoy... sa

Poder

opara por esta Escrip. va pp. ca. de Poder Como y D. Juan Vazquez...
Cata Vicino que Soi de esta V. de V. Nueva del Tesoro. Pido que pro...
quanto Soi Sabido que en el dia veintey tres del proximo pasado mes...
de Sep. me Penaron en el Puente del Buncal Fermine de la Villa...
de Moron Reyno de Portugal, una Manada de Puercas de Cría...
que tenia de Astadero en dho. Reino, y aharrada en la R. Aduana...
ana de la dha. V. de Moron. Como Constara de los Libros de dha...
R. Aduana como tambien de la Guia que se presentara, y Porque...
tambien Soi Noticioso que habiendolos llevados a Rendiere a Corral...
de Corral de dha. V. y estando en el, el Sig. dia los Denuncio...
dho. Rendiere a instancia y Solicitud de algunos Vecinos de dha...
V. de Moron solo al fin de hazerme mal y causar me el per...
juicio que es Notorio e Pretexte pedir donde y como me Embor...
ra, para Cuyo Efeto y mi defensa en la forma que mas aya...
Lugar en Derecho de dho. Cinto y Savidos del que en esta...
Caso me toca y pertenezca. Que Soi todo mi Poder como...
pido a que se mande que se haga y cumpla lo que se pide...
mas puede y deve valer y cumplir en dho. Lugar, mi Hido, y as...
a D. Juan Vazquez y a D. Juan Vazquez y a D. Juan Vazquez...
Canto Pedro de... en la villa de Moron a...
Amor Dios y a la honra de su Magestad...
Solidum Especial...
para que el mi... Persona se presente...
ante el J. de... Persona Conocen y Desconocen...
que... Pretexaciones y Juraciones...
Festimorios y...
Presenten Escrip...



Festigos y Provanzas Fomen Frastacos y Responcam a ellos Tachen  
y Contradijan. lo de Contrario Pidan y huyan. Se hagan por las  
Partes Contrarias Juram.<sup>to</sup> de Calomnia y Decisorie y otros que  
Combenzan Recusen Juerces Letrados y Escrivanos Expliquen  
la Causa de las Recusaciones si lo Necesitaren y las Juray  
Fueben y se aparten de ellas Mariendo y obrando Cada Cosa  
a su Tiempo Pidan Embargos de bienes prisiones Ventas y Rema  
tes de ellos Ven Consentim.<sup>to</sup> de Solterias y Alcen otros Emba  
gos Oyan autos y sentencias Interlocutoras y Definitivas  
Consientan lo favorable y de lo enContrario apelen y Supliquen  
Ganen Provisiones Reales Requisitorias y Mandamientos  
y las hagan Intimar a quien se dirigieren y finalm.<sup>te</sup> para  
que sobre el seguim.<sup>to</sup> de dicho Pleito hagan y obran quan  
yo mismo havia y hazer podria Presente siendo hasta que  
con efecto se me den por libres de otra Denuncia otros. Los  
dos Pidiendo los Daños Perjuicios Menos Cabo y Costas que se  
me han Causado y Causaren hasta que tenga efecto otra  
Soluzia y Libertad y siende Necesario para que se hechen  
a los Pies de la Real Magestad, y Informando de la Indult.  
y Reducion que se me ha hecho Imploren el Real Consejo  
por Memorial o de Palabra como mas Combenza. Que el Pleito  
que para lo Recido Cada Cosa y Parte de ello es de  
ese mismo Don y Otorga a los otros. D.<sup>o</sup> Manuel Coronado  
mi Hijo Viejo de ... y al Doctor Pedro ... de  
Figueroa de ... en ... y dependencias  
Anexidades ... de la Franca y General Admi  
nistracion ... Juray y Constituirle en  
Vno e ... con ... en Causa o  
sin ella ... de ... de ...  
Costas ...  
y ...  
haver ...  
Mas ...  
me ...

Domicilio y La Ley Si Combererit para que al Cumplim. de lo que  
 dho. es como tambien de lo que en virtud de este Poder se ha  
 ciese me Compelan y Apresen por todos Rios de Verche y Via  
 Executiva y lo Rivo por Sentencia Pasada en Authoridad de  
 Cosa Juzgada Nuncio Todas las Leyes Fueros y Derechos de  
 mi Lavo y la General en forma y Derechos de ella en Cuios  
 Testimonio Asi lo Digo y Otorgo en esta Villa de Villa Nueva a  
 diez y siete dias del Mes de Octubre de mil setecientos  
 e tres años y tres años de la Reyna D. Diego Laxera D. J. de  
 Juan de Chaves Murada y Fernando Ygnacio del Puerto de  
 nos de ella y lo firmo el J. Otorgante a quien Yo el Escrivano  
 Vano Por Lee Conozco

Juan Torquez  
 Catata

Ande

Ande

Ande





de p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o... y t[er]minacion de la renta de...  
y asi en el p[ro]p[ri]o de la renta de... millares p[ro]...  
fueras consecutivas quando principiadas desde el dia del su  
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o... para nosotros y para... de este  
d[omi]no... de... Condicion que... de...  
de la renta p[ro]... Montanas obligan...  
cada una el p[ro]p[ri]o... en que se ajustara...  
p[ro]p[ri]o... de nuestra qu[er]... en posesion de...  
nuestro... que es... al tiempo de la paga de...  
de en... de la persona... para...  
no el dia ultimo de la renta... de...  
siendo del servicio de su... en la... de...  
en las... y de nuestra qu[er]... y...  
tion que la... de... de...  
and tenen facultad para... el monte en...  
y... con... motivo... el... y...  
yene... de la... de...  
yene... el... que puede hacerse...  
di... que... de... de...  
vellido... de... en...  
pueden... de... de...  
no saltara el... de...  
d[omi]no... que... de...  
condicion... de...  
todien... millares... de...  
de... de... de...  
Comodidad de... de...  
los... de...  
men... de...  
sod... y... de...  
el... de... de...  
y... de...  
al... de...  
D[omi]no... de...  
esta... de...  
mal... de...  
que... de...  
mejor... de...  
su... de...  
ran oblig... de...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-

quenta y tres.  
 para lo que se ha conuenido en las comisiones dadas y otorgadas  
 Plac. de Don Alonso Garcia Obispo, Conde de San Juan y general de  
 administración y facultad como tal. Es de poner y quitar  
 en la Real Audiencia de Sevilla y a la seguridad de ella que  
 embiada de este poder fue de su goberno no obligamos  
 con nuestras personas y bienes a los y por aver conposiciones  
 de Justicia de nuestra jurisdicción y renunciamos todas  
 las leyes, fueros y derechos de todo favor y la general en forma  
 y derechos de ella en sus testimonios así lo oímos y otorga-  
 mos en esta villa de Sevilla a trece dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y tres años. Yo Don Manuel  
 Vazquez, Oidor, Don Justo Lata y Oidor Mayor, y Don  
 Rodrigo de Aragon, Abogado de ella, y lo firmaron los otorgados  
 que en el no doi fe conozco.

Don Diego Bermejo, Don Nazario G...  
 Juan Gonzalez, Lopez de Silva

Ante mi

Don Rodrigo de Aragon



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA





fuera serbado nombrar y abien lo da doctra de  
a cho May. del pto de por. Amos con q. se asen  
els. Juan Alvarez referido. He. heredo de esta cha. y a  
Juan y conona de cho Pleyto vino a elle. Lir. O.  
Juan Gonzalez Alfonso. Con. Medinilla con despacho.  
Al. Illmo. Obpo de Cartagena. Gov. del R. Consejo  
de Castilla para ciertos negocios, habiendo tomado el  
dicho Cumplim. Venimmo en la susdicha hereda  
habiendo visto cho Pleyto, quise determinarle en  
disputiba y por aver lo pedido se guardasse lo por mi  
pediglo, nombrando dnos autos a cho. y. P. de  
R. chauritena para cho efecto, y me a notificado p.  
cho. ante q. pasaste Pleyto, quanto por el q. puen  
se manda por cho. y. de J. Gonzalez venimmo a los  
Res. del R. Consejo de Castilla en sala de mill. de diputadas  
y q. apromisue de los costas procesales, y de tenencia  
de q. fue opam por Pedro. y. puen, cono todo con  
fora de dnos autos. y. q. puen, quierro por a lita  
los apremios. Conq. el Rey. Comendado, el Reg. q.  
sena. puen. Insistiendo como dno. en lo q. tengo p.  
dicho en lo for. y. mas apremios. y. q. puen. y. q.  
Hab. por el puen. y. q. puen. y. q. puen. y. q.  
doydo en lo. Comendado. y. q. puen. y. q. puen.  
mos. y. q. puen. y. q. puen. y. q. puen. y. q. puen.









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Poder

Saqueando  
 de la desu otor  
 gamo

que por esta expresada pp. de Poder como Nos D. D. Juan  
 Gata, D. Man. Vazq. Gata, D. Gerónimo Lopez de Silva, D. Pedro  
 Beresca, D. Fran. Martinez, D. Augustin Gata, Diego de Sierra,  
 Miguel de Chaves, Ind. Lopez de la Seda, Fran. Cuedero, Mathe  
 Mendez, y Fran. Lopez, y que somos de esta V. de Villa nueva de  
 Fresno, Junta, y de Mancomun a Vor de uno, y cada uno de por sí,  
 por el todo, y solidum renunciando como expresamos. Renunciamos las  
 Leyes de la Mancomunidad División, y Ocursion, Hueco, y Vello Co  
 Situacion Leyes de Fern. Madariu, y Partida, y las demas que hablan  
 en esta Paron, de las quales decimos, que por q.º somos de  
 menores, que por su Mage. y Cat. del R. Conde de Castilla o por su V.  
 Intendencia el S.º Comendador del mismo, se ha librado despacho para  
 tomar posesion de sus cosas, a los Alc. Ordinarios, Rejidos  
 de, y Oficiales que en ellos han sido, y son de.º y siendo tan q.  
 de la Intendencia, y no obstante, y sin perjuicio en este presente  
 de los q.º de ella, y de los q.º de casi todos los Ga  
 y de presente por la falta de ellos estan quasi secas  
 las herencias y por ello se declara esta Real a la Mayor inte  
 rveniendo para este fin, y poderos es Regular que  
 se Commuavan a sus  
 Logro como dale  
 la Real Residencia. De  
 et que de derecho se



POAMEX

ANTA DE ESTREMATURA

Requiere mas puede y deve valer a D. Alonso Garcia Arenas Presi.  
de esta d.ª Villa y estando en la de Madrid Exp. para que en nuestra  
Nombre y representando n.ªs personas pueda parecer y parezca  
ante su Mag.ª y d.ª. J.ª y haciendo relacion de lo referido  
que justificaremos siendo necesario pueda solicitar la suspension  
de d.ª. Residencia presentando para ello juram.ª. Requiritos  
Juram.ª. Testimonios y otros papeles que nos pidiere sobre  
el asunto haciendo y obrando quantas dilix.ª. hallare por conve-  
nientes y necesarias para d.ª. Consecucion y asimismo le damos  
y otorgamos este Poder Generalm.ª. para todos otros Pleytos y ca-  
usas Civiles y Criminales Eclesiasticas y seculares Defension de  
y demandando con qualquiera Comunidades y Personas particu-  
lares y en ellos y en cada uno de ellos pueda parecer y pararse  
ante su Mag.ª y J.ª. de sus D.ª. Condes Chancillerias y Audi-  
encias y de otros Juces y Justicias de n.ª. fuero Compatentes  
y por todos juntos e por cada uno de por si pida demanda Repu-  
la Niega Requiera y proteste la que de Poder de Escrivanos  
y Notarios Escripturas Testimonios y otros Papeles que nos p-  
tenezcan y los presente e ponga excepciones declinacion Jurisdiccion  
Pida Beneficior de Restitucion presente Escriptos Testigos y Pro-  
varias Fecha y contradiga lo de Contrario N.ª. J.ª. de los Letra-  
dos y escrivanos Explique las causas de la Reclamacion si se o-  
pusieren y las J.ª. de n.ª. y le aparte de ellas haga y pida  
Se hagan por las Partes Contrarias Juram.ª. de la Comunion de  
ciudadanos y otros que conbenir haga Escripciones leguas e de  
sentim.ª. de las cosas que embargos haga y pida y tome posesion  
de bienes accion de averias como prisiones y amp.ª. pida y  
oyga de n.ª. y pida las Interdicciones y Definitivas Con-  
nada de lo contrario de la Contraria que y suplique y sigale  
apelacion y suplicas de n.ª. y pida lo que con derecho  
pueda y oviere para su preseracion e utilidad D.ª. Reclamacion y  
Mandam.ª. y las para las cosas que se d.ª. de n.ª. y pida  
que por lo referido de esta d.ª. y parte de n.ª. y pida  
nto y pidiendo en su nombre D.ª. Otra mag.ª. y pida  
C.ª. y pida lo que con derecho  
D.ª. y pida lo que con derecho

POAMEX

ATA DE DOCUMENTOS

Reclamacion de...

a todos Puntos y a cada uno de por si se le *Arreba* <sup>41</sup>  
 de luego para quando llegue el Caso la suplimos y nomos por *Arreba*  
 Ra en el como si a la Tierra lo fuese et que *Arreba* y *Arreba*  
 mos con Libre Franca y general administracion, y Facultad de  
*Arreba* *Arreba* y *Arreba* <sup>Arreba</sup> Vocar los Sobditos y *Arreba*  
 otros de *Arreba* y a todos los *Arreba* en forma y a la firma  
 ra de lo que en su virtud suere hecho y obrado *Arreba*  
 os con *Arreba* personas y bienes habidos y por haver con *Arreba*  
 de Justicia de *Arreba*. Luego Competentes *Arreba* todas las  
 Leyes *Arreba* y derechos de *Arreba* favor y la General en forma y  
 derechos de ella en sus *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*  
 en esta Villa de Villanueva del Fresno en dos dias del Mes de  
 Mayo de mil Setecientos y cinq.<sup>a</sup> y tres años siendo Testigos *Arreba*  
 Veras, Alexander *Arreba* y *Arreba* Gomez Ramos V.<sup>o</sup> de ella y los Se-  
 niores *Arreba* *Arreba* que yo el *Arreba* *Arreba* *Arreba* lo firmaron

Juan *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*  
*Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*  
*Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*  
*Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*  
*Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*  
*Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*

Juan *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*  
 Juan *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*  
 Juan *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba* *Arreba*

Presi  
 nuestra  
 esca  
 cido  
 pensu  
 uentos  
 sobre  
 or Com  
 e damo  
 to y ca  
 tiendo  
 patria  
 paraca  
 estudio  
 rentas  
 la *Arreba*  
 vamos  
 Nos po  
 's *Arreba*  
 y *Arreba*  
 es *Arreba*  
 de *Arreba*  
 y *Arreba*  
 de *Arreba*  
 mata  
 ula y  
 s *Arreba*  
 sigalo  
 accho  
 as y  
 el *Arreba*  
 H.  
 H.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



POAMEX

LATA DE EXPOSICIÓN



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO ; VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.**

*dra delon  
sequi...*

*Depuse p. esta escritura. Publica de Poesa Com. H.º, D.º  
fr.º Mario de Morado, Alcalde ordinario p.º el estado  
libre y casado de esta v.º de v.º de del firme asno dia dela  
D.º Juan Gata Pres.º de la Com.º del mismo estado, y  
Diego de la Cruz Amb.º de la p.º casado esta el mismo  
dia, D.º Juan Vazquez Gata, que con se dia sea nom  
brado seg.º. Pre.º de la p.º su estado libre, suerto, y de mar  
Comun a voz de uno, y cada uno de sus pose.º y pose.º de uno  
tudum. Su nominando como lo p.º, su nominando las  
lees, de la mancomunidad Division y es cuacion Herba  
esta Constitution Luis de Morado y Gata, y los  
omas, que han en esto p.º de las qual, se  
unos, que p.º. esta m.º. de la Com.º Real P.º de la  
de la Mag.º del S.º. Carlos Segundo, que con  
esta Gata, de F.º para las elecciones, de  
oficio. Capitular, que p.º. esta m.º. de la Com.º  
mando de la p.º de la H.º de la villa de  
Granada, en su p.º de la de la de la de la  
cuente, y no de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la de la de la*

**DIPUTACION DE MADRID**

**POAMEX**

**TANTA DE EXTREMADA**

*para la  
que a...*



en lo proximo Parado Mexicana, y Compromiso de los Pa-  
rridos hechos en las Villas y Comunas en virtud de Audi-  
encia del Cabildo, y Comision del Y. S. M. Governador  
del R. Consejo de Castilla, quien asiendo su sumario en  
la jurisdiccion ordinaria de esta V. Llegado el caso de ha-  
ber dthas elecciones el dia de hoy, a las tres de la tarde  
porquise asi lo se llama para ella a dth. oton  
gante de dho. M. M. como tal Alcalde de primera  
Voto, y calidad, y compañero, quien lo con los dthos  
efectu dthas elecciones, nombrando amador Plaza de  
devotos p. Alcalde de empobrecimiento, del Estado Noble, dth. p. h.  
Caro, dthos. de los R. Consejos, que dthos. estando de esta  
do jeneral y mudo de esta V. y de la de Aman-  
da de lo dtho. de las leguas, p. dthos. motivos y el de  
aver supriente numero de Nobles en esta V. en quien  
secaere, sin contra dthos. alguna de las dthas Reales, el  
nombramiento y eleccion, de tal Alcalde, p. dthos. dthos. dthos.  
y Diego de Sierra, asiendo a que semejante nombramiento  
se oponia con todo al dtho. dthos. dthos. de dthos.  
renuncia, y mudo, de oficio, en agravio, de su consentimiento, y po-  
sicion en que se ha hecho, y lo contrario de jura, y de la  
manos, oponiendo a que se electe a la posesion, y en caso  
nuevo, de lo contrario a dthos. para don de dthos.  
nuevo, de que se donos a dthos. y en continencia de dthos.  
Causales, como dthos. la falta de dthos. y de  
los Alcaldes actuales para la posesion, eleccion como dthos.  
presencia en dthos. dthos. dthos. Esta misma contra dthos.  
dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos.  
esta Noble, en dthos. una sumaria mente de dthos.  
dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos.  
del dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos.  
y dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos.  
de dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos. dthos.  
brado

POAMEX

ADQUISICION





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

Acordado de suerse que p<sup>ra</sup> universalidad, especialidad, y instantancia  
requirida, que es de fecho no de fecho de obiar, enq<sup>ta</sup> se ofusca  
a cerca de la nulidad de d<sup>cha</sup> elección p<sup>ra</sup> que desde luego las Sept<sup>mas</sup>  
nos, y como p<sup>ra</sup> y en esta en su poder como si a la letra se ofusca el  
de ofusca como contribuyentes y se n<sup>ra</sup> al ad m<sup>ra</sup> n<sup>ra</sup> y con fe  
caudad, de en p<sup>ra</sup> Juan y los q<sup>ta</sup> se revocados y susti  
tos y nombra a otros de n<sup>ra</sup> do, y a otros los d<sup>ta</sup> en los en for  
ma, y a la p<sup>ra</sup> de lo que em ver r<sup>ra</sup> del f<sup>ra</sup> y o  
brado nos obligo mis con n<sup>ra</sup> personas, y viene a d<sup>ta</sup> y  
por aver con q<sup>ta</sup> de Justicia de n<sup>ra</sup> que con fe  
fentes, Renunciamos todo a los d<sup>ta</sup> y de n<sup>ra</sup> de  
nuestro fecho, y la p<sup>ra</sup> en fecho y de n<sup>ra</sup> de d<sup>ta</sup> la  
C<sup>ta</sup> testimonio así lo d<sup>ta</sup> y ofusca y se n<sup>ra</sup> en  
esta v<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> a los d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de  
mil y seientos en d<sup>ta</sup> y p<sup>ra</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de  
de Aragón, Subdiacano, d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de  
de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de  
de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de  
de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de

Manuel Ortega  
Cidada



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

La defensora  
 quitando  
 3 Poder 3  
 se pase por esta esc. p. de Poder, como de Juan de  
 Chaves huestado de Caballero de formado, por p. de  
 de esta Villa de Villa Nueva del Reino, desp. p. por p. es ella  
 se halla el Sr. Don Alonso Juan de Benavides  
 huido p. de... Conde del Monte... Marques de...  
 y... con auxelioria de la Mag. Sr. de la R. y...  
 de Castilla para... al Com. Sr. ...  
 fulara y... de esta... a esta Parte, la qual  
 mandado publicar... por cuya...  
 de... de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



POAMEX ANA DE ESTAMPA Don Castellano

mando acordada N.º de dias antes y ligame a ella dho. S.º  
por q.º por dho. Consejo. y a dho. S.º, mandado la responsabi-  
dad q.º ay en esta N.º de p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
por. Separado p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
no, todo q.º de qualquiera et caso de los dho. p.ºs. q.º p.ºs.  
Capitales p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
la sa.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
et q.º de dho. se requiera mas p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
xavier p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
dal por a fin mi.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
na, se p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
p.º de Castilla, q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
— Copias testimo.ºs q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
toron la Prob.ºncia q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
exito, q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
ga autor y p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
no.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
suno.º q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
ello q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.  
facultades de q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs. q.º p.ºs.

La forma de lo que se hizo de el juramento  
 me obligo con mi Persona y bienes y de lo que de las  
 cosas de mis bienes con que conueno todas las leyes fueras  
 dadas de mi fechor y la Real en forma y dadas de ella  
 en cuyo testimonio ante el dicho Jorongo en esta Villa de  
 Salamanca del fusano en dos dias del mes de Mayo de  
 1511. Yo el dicho Jorongo Juan Jimenez y para  
 que se acuerde con el dicho Jorongo y para  
 de la Villa de Salamanca el otorgante de la Real de Salamanca  
 ante el Rey = presente = Juan Jimenez y para que se acuerde con el dicho Jorongo

Juan Jimenez

Juan Jimenez

Juan Jimenez





Veinte maravedises.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.